



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MIÉRCOLES 28 NOVIEMBRE 1934

Núm. 332.—Página 1657

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley reorganizando el Servicio Hidrográfico de la Armada.—Páginas 1659 y 1660.
Otro *idem id. id.* para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero del año actual, referente a los Escribientes, Auxiliares y Practicantes civiles de Farmacia de la Armada.—Página 1660.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo al cese de un Vocal, nombramientos de otros y de Vice-secretario de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, y confirmando en sus cargos a los demás Vocales de referida Comisión y al Ingeniero Jefe de Comprobaciones de la misma.—Páginas 1660 y 1661.
Otro autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que por el Arma de Aviación militar se proceda a la reparación de nueve aviones Nieuport, tipo 52.—Página 1661.

Ministerio de Justicia.

Decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo a D. Eduardo de León y Ramos.—Página 1661.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que para estudiar y resolver los problemas actualmente planteados en las Auditorías de Guerra y ejercer las funciones de Inspector general en todas del territorio de la República, sea designado un Magistrado del

Tribunal Supremo que pertenezca al Cuerpo Jurídico Militar.—Página 1661.

Otro nombrando Inspector general de las Auditorías de Guerra en todo el territorio de la República a D. Onofre Sastre y Otamendi, Magistrado del Tribunal Supremo.—Páginas 1661 y 1662.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, al Coronel de Estado Mayor, en situación de retirado, D. Manuel Cerdón Pérez.—Página 1662.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que la construcción del buque planero adjudicada a la Sociedad Española de Construcción Naval, para llevarla a cabo en la Zona industrial del Arsenal de El Ferrol, continúe ejecutándose por dicha Sociedad en su Factoría de Matagorda (Cádiz).—Página 1662.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar por el procedimiento de subasta la construcción de un pantalán de hormigón armado en sustitución del de madera que actualmente existe en las proximidades a la escala de acceso en el muelle de San Fernando del Arsenal de la Carraca (Cádiz).—Página 1662.

Otro *idem id. id.* para contratar por el procedimiento de subasta la adquisición de 6.015 equipos completos de máscaras de protección contra la guerra química, con destino a las fuerzas de la Armada Nacional.—Página 1662.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Luis Guimardés, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil, en Madrid.—Página 1662.

Otro *idem id. id.* al Vicealmirante D. Olegario Reyes del Río, Director general de la Marina chilena.—Página 1662.

Otro *idem id. id.* al Contralmirante retirado de la Armada chilena, Director del Hospital Naval "Almirante Nef", de Valparaíso, D. Bracey R. Wilson.—Página 1662.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto de obras de ampliación del Instituto Escuela de Madrid, pabellón de servicios generales y talleres.—Páginas 1662 y 1663.

Otro *idem id.* para construir en Zafra (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 1663.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto declarando queda en vigor el número 1.º de la Orden de 1.º de Julio de 1933, referente a arbitrios pesqueros.—Páginas 1663 y 1664.

Otro anulando la subvención de pesetas 33.797,25 otorgada al Ayuntamiento de Viguera (Logroño) para las obras de abastecimiento de aguas.—Página 1664.

Otro otorgando al Ayuntamiento de Collado Mediano la subvención de 31.688,92 pesetas para las obras de su abastecimiento de aguas.—Páginas 1664 y 1665.

Otro declarando jubilado a D. Antonio Molina Fernández, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1665.

Otros nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Francisco Acedo Villalobos y D. Joaquín Cajal Lasala.—Página 1665.

Otro *idem id. id.* Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. José María Zabala Echanove y D. Rafael López Egóñez.—Página 1665.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decretos nombrando Subinspectores de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos, a D. Ignacio Lestón Lojo y D. Ramón Alonso Novoa.—Página 1665.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que por la Ordenación de pagos de esta Presidencia se expida un libramiento por valor de 2.258,10 pesetas a favor de D. Blas Cabrera, Académico de la de Ciencias.—Página 1666.

Otra disponiendo que los Oficiales del Arma de Aviación que figuran en la relación que se publica, pasen a ocupar los destinos que a cada uno se le asigna.—Página 1666.

Otras resolviendo instancias de los Sargentos del Arma de Aviación que se mencionan solicitando se les permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas.—Página 1667.

Otra disponiendo que el soldado del Arma de Aviación Francisco Aparici Sesé pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa.—Página 1667.

Otra destinando a la Comandancia Exenta del Arma de Aviación al Teniente coronel de Ingenieros don Teodomiro González Antonini y al Comandante D. Miguel Ramírez de Cartagena y Marcaida.—Página 1667.

Otra anunciando concurso para proveer una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos).—Página 1667.

Otra ídem id. para proveer tres vacantes de Capitán en los Servicios Técnicos del Arma de Aviación.—Página 1667.

Otra desestimando instancia del Sargento de Complemento del Arma de Aviación militar, Piloto militar de aeroplano, D. Enrique Ibáñez Martínez, en solicitud de que le sea concedida la vuelta al servicio activo.—Página 1667.

Otra disponiendo que el soldado del Arma de Aviación militar Cayetano Cañamero Martínez, pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa.—Página 1667.

Otra confiriendo la comisión del servicio que se indica a D. Julio Adaro Terradillos.—Página 1667.

Ministerio de Justicia.

Orden delegando en el Director general de Prisiones la facultad concedida a este Ministerio para ejecutar por administración los servicios a que se refieren los gastos que se indican.—Páginas 1667 y 1668.

Otra disponiendo que por el Consejo Superior de Protección de Menores se abone a los Tribunales de Menores de Cataluña el importe de las nóminas de estancias devengadas y no satisfechas, referentes a los menores internados por los citados Tribunales en sus Instituciones auxiliares.—Página 1668.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular declarando firmes y valederos los acuerdos sobre apli-

cación de amnistía en los casos que se indican.—Página 1668.

Otra disponiendo se proceda a la celebración de un concurso de carácter urgente para la adquisición de un aparato de restitución universal automático de observación estereoscópica.—Páginas 1668 a 1671.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo el retiro voluntario al Teniente coronel de Carabineros D. José Casanova Tornero.—Página 1671.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Capitán don José Rodríguez de Cueto quede en la situación de "Al servicio de la Dirección general de Seguridad".—Página 1671.

Otra concediendo a D. Martín Jiménez Lera el derecho a percibir la pensión de 2,50 pesetas diarias para alimentos del Guardia civil, demente, Manuel Jiménez Lera.—Página 1671.

Otra ampliando la Orden de 28 de Agosto en el sentido de que en lo sucesivo la designación de Arquitectos en cuanto a acuartelamiento de la Guardia civil concierne, podrá recaer, no sólo entre los ya citados, sino en cualquier otro Arquitecto en ejercicio, Colegiado y residente en la provincia respectiva.—Página 1671.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 1671 y 1672.

Otra ídem id. id. a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 1672.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando la propuesta para realizar las obras que se indican en San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora).—Páginas 1672 y 1673.

Otra ídem id. para terminar la terraza a la catalana en el Palacio de Carlos V, de la Alhambra de Granada.—Página 1673.

Otra ídem id. para reparar las dos Torres del recinto de la Alhambra, situadas entre las del Capitán y del Agua.—Página 1673.

Otra ídem id. para las obras que se mencionan en las ruinas de Medina Az-Zahara.—Página 1673.

Otra ídem id. para las obras que se indican en las ruinas de Medina Az-Zahara.—Páginas 1673 y 1674.

Otra ídem id. para las obras que se determinan en la Mezquita de Córdoba.—Página 1674.

Otra ídem id. para continuar las excavaciones en el Patio de la Mezquita de Córdoba.—Página 1674.

Otra ídem id. para restauración de sus paramentos recreciendo los sillares del Alminar de San Juan de Córdoba.—Página 1674.

Otra ídem id. para construir unas vidrieras en los ventanales de la Capilla Mayor y laterales y saneamiento de la cabecera de la iglesia de

Santo Domingo, en Santiago de Compostela (Coruña).—Páginas 1674 y 1675.

Otra ídem para atender a la reparación de apeos y andamiaje y evitación de humedades en la Catedral de Cuenca.—Página 1675.

Otra ídem id. para obras urgentes de protección y consolidación de las ruinas del Palacio de Daraharosa.—Página 1675.

Otra ídem id. para las obras que se determinan en Itálica, Santiponce (Sevilla).—Página 1675.

Otra ídem id. para obras de reparación en la iglesia de Santa Cristina (Oviedo).—Páginas 1675 y 1676.

Otra ídem id. para reparación de la cubierta y ventanales del Alminar y varias obras más en la ermita de Cuatrayita en Bollullos de la Mitación (Sevilla).—Página 1676.

Otra ídem id. para las obras que se indican en el Mercado de Santa María del Azoque (Zamora).—Página 1676.

Otra aprobando el proyecto de obras de reparación de los cuartos de Granada en la Alcazaba de Málaga.—Páginas 1676 y 1677.

Otra ídem id. de obras de ampliación del laboratorio y estanterías metálicas en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1677.

Otra ídem id. de obras de reconstrucción del almenado de ladrillo de la torre de San Martín, de Teruel.—Página 1677.

Otras relativas a nombramientos de los señores que se mencionan para Encargados de curso de las disciplinas y Centros que se indican.—Páginas 1677 y 1678.

Otra disponiendo se abone al Ayuntamiento de Azaña (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas como primera mitad de la subvención que le fué concedida para la construcción de un edificio con destino a Escuelas.—Página 1678.

Otras resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1678 y 1679.

Otra ídem el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela de Ingenieros Industriales por las correspondientes de la Licenciatura de Ciencias químicas, promovido por D. Juan José Ochoa Perea, Ingeniero Industrial.—Página 1679.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo el expediente de elecciones para constituir la Sección de Mayoristas y Almacenistas de Frutas y Hortalizas, dentro del Jurado mixto de la Alimentación, de Madrid.—Páginas 1679 a 1681.

Otra disponiendo se segregue del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Panadería), de Murcia, el partido judicial de La Unión y que sea agregado al Jurado mixto de igual clase radicante en Cartagena.—Página 1681.

Otra ídem que en el plazo de un mes todos los Habilitados remitan a la

Subsecretaría de Sanidad las relaciones de funcionarios que se indican.—Página 1681.

Otra declarando que en los beneficios que concede la Orden de 13 de Junio último a todos los empleados de oficina, se consideren incluidas todas las formas de remuneración de haberes, siempre que no excedan del límite de 5.000 pesetas anuales.—Páginas 1681 y 1682.

Otra aclarando en el sentido que se indica el artículo 251 del vigente Reglamento de Accidentes del Trabajo.—Página 1682.

Otra desestimando la instancia que se indica del Presidente de la "Asociación general Técnica Aseguradora".—Página 1682.

Otra disponiendo que las Audiencias, Juzgados y Tribunales Industriales remitan inmediatamente de pronunciadas las sentencias, copia certificada de cada una, y fijando el término de quince días para las operaciones que se indican a los efectos del recurso. — Páginas 1682 y 1683.

Otra ídem que la Mutualidad Industrial y Mercantil, de Segovia y su provincia, sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre Accidentes del Trabajo.—Página 1683.

Otra resolviendo la consulta que se indica de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.—Página 1683.

Otra resolviendo escritos de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se mencionan solicitando la derogación de la Orden de 13 de Junio último.—Página 1683.

Ministerio de Agricultura.

Orden resolviendo instancia de diversas Asociaciones de Cazadores y Pescadores de Navarra en solicitud de que se preceptúe en aquella provincia un período de veda para la pesca con caña que comprenda la época de reproducción de los salmonidos.—Páginas 1683 y 1684.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden aprobando para el año 1935

las tarifas de máxima percepción aprobadas para la Compañía Transatlántica.—Página 1684.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Angel Díaz Alejo Torija, Mozo de la Delegación marítima de Pontevedra (Vigo).—Página 1684.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden concediendo licencia de noventa días, para asuntos propios, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos D. Luis Gimeno Lizana.—Página 1684.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor auxiliar sustituto, vacante en el Laboratorio de Medicina legal de Sevilla.—Página 1684.

Idem id. para proveer la plaza de Profesor auxiliar, vacante en el Instituto de Análisis químico-toxicológico, incorporado a la Facultad de Farmacia de Madrid.—Página 1685.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial en los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 1685.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramiento de Archivero de Protocolos de Mérida, jubilaciones y excedencia de notarios y anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 1685.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno. Concediendo indulto del resto de la condena al penado Federico Sauri Ferrando.—Página 1686.

GUERRA.—Subsecretaría. — Rectificación a la relación del personal pensionista de Cruces que han pasado a cobrar por Clases pasivas, publicada en la GACETA del día 2 de Enero del año actual.—Página 1686.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la fundación instituida en Salamanca, denominada Colegio de las Once mil Virgenes o de las Doncellas.—Página 1686.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza.—Nom-

brando en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que se indican, a los que se mencionan.—Página 1687.

Rectificación al anuncio de la subasta publicada en la GACETA del 24 del mes actual, referente a construcción de Escuelas unitarias, en Juzcar (Málaga).—Página 1687.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Disponiendo quede redactada en la forma que se publica la condición 16.ª del Pliego de la subasta de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera, publicada en la GACETA del 16 del mes actual.—Página 1687.

Idem id. el apartado g) de la cláusula 4.ª correspondiente a la concesión otorgada a D. Antonio Aguirregomezcorla y Mendizábal, publicada en la GACETA del 17 del corriente mes.—Página 1687.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos. — Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de la variante del Canal de las Bardeñas (Navarra).—Página 1687.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que los Inspectores provinciales de Sanidad den cuenta mensualmente a esta Dirección general de los trabajos llevados a cabo por los funcionarios que se mencionan.—Página 1687.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Requiriendo para que comparezca a D. Servando Sáinz de Miera, Práctico de número del puerto de San Esteban de Pravia.—Página 1688.

Rectificación a la Orden de 30 de Octubre del año actual referente a la concesión de permisos para exámenes de Pilotos, Capitanes y Maquinistas, publicada en la GACETA del 5 del corriente mes.—Página 1688.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1688.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar al sa Cortes el adjunto proyecto de ley reorganizando el Servicio Hidrográfico de la Armada.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A LAS CORTES

El beneficio que para el buen funcionamiento de los Servicios Hidrográficos representa centralizar todo cuanto con ellos se relaciona en el Observatorio de Marina de San Fernando, con dependencia directa y exclusiva del Estado Mayor de la Armada, y la conveniencia de que el personal que interviene en los trabajos de grabado, cartografía y estampación tenga carácter civil, mueve al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda modificado el artículo 7.º de los adicionales de la Ley

de 24 de Noviembre de 1931, que se redactará de la manera siguiente:

“7.º Dependerán de la Subsecretaría de la Marina civil, el personal de la Reserva naval de Capitanes, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los puertos.”

Artículo 2.º Se modifica igualmente el Decreto de 2 de Octubre de 1932, referente al Servicio Hidrográfico, en la forma siguiente:

1.º Los Servicios Hidrográficos correrán a cargo del Observatorio de Marina, quedando a las inmediatas y exclusivas órdenes del Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada el Director de dicho Centro para todo cuanto con ello se relaciona, sin perjuicio de la obligada subordinación que

por razón de emplazamiento y por prescripciones del vigente Reglamento del Observatorio le corresponda al Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz.

2.º Las Comisiones Hidrográficas constituyen un núcleo militar dependiente del Estado Mayor de la Armada, organismo que formulará con la previsión necesaria el programa anual de trabajos, oyendo al Observatorio de Marina.

3.º El Observatorio de Marina dictará a las Comisiones Hidrográficas fórmulas o métodos que hayan de emplear en las observaciones y cálculos astronómicos, geodésicos y magnéticos, los que una vez efectuados serán comprobados por dicho Centro, al que igualmente corresponde evacuar las consultas técnicas que las Comisiones le dirijan. Mantendrá las relaciones con la Oficina Internacional de Hidrografía y con los Servicios Hidrográficos extranjeros. Redactará los derroteros, libros de faros y avisos a los navegantes que más generalmente han de ser útiles a la navegación nacional, y las modificaciones que anualmente han de llevarse a ellos, conforme con las noticias que se reciban de los Centros nacionales, de los Servicios Hidrográficos extranjeros e instrucciones de la Oficina Internacional que altere su contenido; cálculo y redacción de las tablas de mareas, archivo y depósito de todos los documentos hidrográficos y de las cartas y libros que se publiquen.

4.º Las cartas y planos que levanten las Comisiones Hidrográficas, después de revisadas por el Observatorio, se enviarán al Estado Mayor de la Armada, y si éste no tiene nada que oponer las devolverá a dicho Centro, para que por su cuarta sección se proceda a su grabado, publicación y venta, así como a la de los derroteros y avisos a los navegantes, que se seguirán imprimiendo en el Observatorio, utilizando las máquinas, personal obrero del mismo y demás elementos organizados con tal fin. Tanto el coste de las reproducciones o grabados de cartas como el producto de la venta de ellas y de las publicaciones arriba expresadas, afectará a los fondos del Observatorio.

El Jefe del Servicio Hidrográfico continuará, como en la actualidad, siendo el de la cuarta Sección del Observatorio, y sirviendo de enlace para todos estos efectos entre el Estado Mayor de la Armada y dicho Centro, habrá en el Ministerio un Jefe con la especialidad de hidrografía.

5.º En adelante sólo se grabarán las cartas y portulanos que correspondan a nuestra navegación de cabotaje. Las planchas que estén grabadas correspon-

dientes a cartas de mares y costas frecuentadas por la bandera española, seguirán utilizándose para la publicación, en tanto que no requieran costosas correcciones para igualarlas a las extranjeras más modernas; pero aquellas que necesiten grandes correcciones se darán por caducadas.

6.º Cuando se publique en una nación un derrotero de sus cartas que tenga esenciales diferencias con la última traducción española, publicará un apéndice en español, que contenga las variaciones introducidas, en tanto que no se lleve a cabo la corrección del traducido para una nueva edición al estar a punto de agotarse los ejemplares de las existentes.

6.º El buque o buques planeros, así como sus anexos cooperadores afectos a las Comisiones Hidrográficas, quedarán también en lo concerniente a su dotación, pertrechamiento y reparaciones, bajo la dependencia del Estado Mayor de la Armada, sujetos al mismo régimen que los demás buques de la Marina militar, salvo en lo que por su cometido especial no los exceptúa su reglamento.

7.º El personal de Cartógrafos, Grabadores y Estampación, pasará a depender del Ministerio de Marina, y estará afecto exclusivamente al Servicio Hidrográfico: su Detall radicará en el Observatorio de Marina de San Fernando. Estarán con el carácter de personal civil al servicio de la Marina de Guerra, sin corresponderles categorías ni consideraciones militar algunas, y rigiéndose, como en la actualidad, por años de servicio su escala de ascensos y haberes. Los Vigías de Semáforos continuarán dependiendo del Ministerio de Marina.

8.º Por el Observatorio de Marina se redactará con la urgencia posible un Reglamento para el funcionamiento de la cuarta Sección de dicho Centro, así como las modificaciones necesarias en el vigente de Cartógrafos y Grabadores a los efectos del artículo anterior, debiendo remitirlo una vez redactado al Estado Mayor de la Armada.

Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley modificando el artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero del año en curso, referente a los Escribientes

auxiliares y Practicantes civiles de Farmacia de Marina.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A LAS CORTES

El artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero último preceptúa que a los actuales Escribientes auxiliares y Practicantes civiles de Farmacia de Marina les será abonable, a los efectos de jubilación y aumentos de sueldo, todo el tiempo de servicio que hubieran prestado a la Armada, con lo cual se les computa para dichos efectos el tiempo de servicio prestado como marinero o soldado de Infantería de Marina, resultando por ello una injusta desigualdad el que idénticos servicios de armas prestados en el Ejército no puedan ser, asimismo, computados a tales efectos por no especificarse así en la precitada Ley.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero del corriente año quedará modificado, redactándose como a continuación se expresa:

“Artículo 3.º A los efectos de jubilación y aumentos de sueldo, les será abonable a los actuales Escribientes auxiliares y Practicantes civiles de Farmacia de Marina todo el tiempo de servicio que hubieren prestado al Ejército y a la Armada.”

Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y para dar cumplimiento a lo dispuesto por mi Decreto de 13 de Septiembre último,

Vengo en decretar cese en el cargo de Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, D. Santiago de Castro y Cardús, y en nombrar Vocales de dicha Comisión, con honores de Jefe Superior de Administración civil, a D. Eusebio Martí Lamich, como Presidente del Consejo Superior de Industria; don Diego López Cubero, Ingeniero designado por la Jefatura de Industria de

Madrid, y a D. Manuel García Marti-
nez, Ingeniero Jefe del Negociado de
Geofísica en el Instituto Geográfico,
Catastral y de Estadística, designado
por este Centro.

Asimismo vengo en nombrar Vice-
secretario de dicha Comisión a D. Miguel
Rovira Malé, Ingeniero encargado de
los asuntos de Pesas y Medidas de la
Dirección general de Industria, y en
confirmar en sus cargos a los demás
Vocales de la repetida Comisión, así
como al Ingeniero Jefe de Comprobaciones
de la misma, D. Eduardo Garba-
yo Ribot.

Dado en Madrid a veintiuno de No-
viembre de mil novecientos treinta y
cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como caso comprendido en el nú-
mero 2.º del artículo 55 de la vigente
ley de Administración y Contabilidad
de la Hacienda pública, de acuerdo con
el Consejo de Ministros, a propuesta de
su Presidente y de conformidad con el
Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presi-
dente del Consejo para que por el Ar-
ma de Aviación militar se proceda a la
reparación de nueve aviones Nieu-
port tipo 52, mediante concierto di-
recto, siendo cargo su importe de
256.678 pesetas 96 céntimos, a los fon-
dos de Aviación militar del ejercicio
corriente.

Dado en Madrid a veinticuatro de No-
viembre de mil novecientos treinta y
cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

habiéndose padecido un error ma-
terial en el Decreto nombrando para
una plaza de Magistrado del Tribunal
Supremo a D. Eduardo León y Ramos,
inserto en la GACETA DE MADRID del
día 27 del actual, se reproduce a con-
tinuación debidamente rectificado:

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justi-
cia, de acuerdo con el Consejo de Mi-
nistros y de conformidad con lo dis-
puesto en el artículo 7.º del Real de-
creto de 30 de Marzo de 1915, en rela-
ción con el 233 de la Ley provisional
sobre organización del Poder judicial,
el 32 del Decreto de 2 de Junio de
1933 y Orden de 15 de Noviembre del

pasado año, así como en el 1.º del De-
creto de 6 de Mayo de 1931,

Vengo en nombrar para la plaza de
Magistrado del Tribunal Supremo, va-
cante por jubilación de D. Enrique de
Iturriaga, a D. Eduardo de León y Ra-
mos, funcionario de la expresada ca-
tegoría, que ha sido declarado por la
referida Orden de 15 de Noviembre
en condiciones de ser reintegrado al
servicio activo.

Dado en Madrid a veinticuatro de
Noviembre de mil novecientos treinta
y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

La necesidad de acudir rápidamen-
te a restablecer el imperio de la Ley
donde quiera que la infringió la re-
beldía iniciada, reprimida y sofocada
en el mes de Octubre, y la extensión
alcanzada por el movimiento sedicio-
so, han acumulado sobre las Audito-
rias de Guerra, sobre todo en algunas,
tal cantidad de trabajo que su exceso
ha llegado a producir en la adminis-
tración de justicia lentitud y retraso
que redundan en menoscabo del pres-
tigio de aquélla, perjudican su eficacia
y producen por igual daños inútiles a
encartados desigualmente responsa-
bles.

Por otra parte, siendo la primera
vez que en medida tan amplia actúan
las Auditorías Militares con sujeción
a normas en parte nuevas y aplicando
también Leyes recientemente modifi-
cadas, parece prudente observar y re-
coger de la experiencia aquellas ense-
ñanzas que el gobernante y el legisla-
dor podrán tener en cuenta para lo su-
cesivo.

Por estas razones, a propuesta del
Ministro de la Guerra y de acuerdo
con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para estudiar y resol-
ver los problemas actualmente plan-
teados en las Auditorías de Guerra y
ejercer las funciones de Inspector ge-
neral en todas las del territorio de la
República, sin perjuicio de las atribu-
ciones que en orden a la Inspección
judicial asignó el artículo 92 del Có-
digo de Justicia militar al Consejo Su-
premo de Guerra y Marina, y actual-
mente corresponden a la Sala sexta
del Tribunal Supremo, será designado
un Magistrado de éste que pertenez-
ca al Cuerpo Jurídico Militar.

Artículo 2.º El Inspector general
podrá, sin intervenir la tramitación
de los procedimientos y dejando a sal-
vo las atribuciones que el artículo 28
del Código de Justicia militar otorga a
los Auditores, solicitar y obtener de
éstos noticia acerca del número, tiem-
po y estado de tramitación de las cau-
sas que por su orden se instruyan;
naturaleza de las responsabilidades in-
vestigadas y situación legal de los in-
culpados, así como también de las ap-
titudes del personal a sus órdenes y
cuantos otros datos se refieran al fun-
cionamiento de la justicia militar y
no afecten a la integridad de la ju-
risdicción del Auditor respectivo.

Artículo 3.º Podrá, asimismo, pro-
poner al Gobierno por conducto del
Ministro de la Guerra la adopción de
cuantas medidas urgentes estime ade-
cuadas a la mayor eficacia de la jus-
ticia militar, incluso nombramientos y
traslados de funcionarios.

A este fin, podrá corresponder li-
bremente con dicho Ministerio.

Artículo 4.º Terminada la inspec-
ción, el Inspector elevará al Gobier-
no una Memoria expresiva de las de-
terminaciones que, a su juicio, sean
necesarias o convenientes para evitar
en lo sucesivo los conflictos que pue-
dan haberse planteado, señalando,
además, las modificaciones que deban
introducirse aconsejadas por la prác-
tica, tanto en el Código de Justicia
militar como en la legislación que hu-
bo de modificarlo.

Artículo 5.º El Inspector general
será nombrado y podrá ser removido
por Decreto acordado en Consejo de
Ministros, y continuará perteneciendo,
no obstante la comisión que se le con-
fiere, a la planta del Tribunal Su-
premo.

Artículo 6.º Los gastos que ocasion-
are la comisión conferida serán satis-
fechos por el Ministerio de la Guerra,
el cual dotará al Inspector del perso-
nal auxiliar indispensable, a propuesta
suya.

Dado en Madrid a veinticuatro de
Noviembre de mil novecientos treinta
y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

De conformidad con el Decreto
creando la Inspección general de las
Auditorías de Guerra, a propuesta del
Ministro del ramo y de acuerdo con
el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Inspec-

tor general de las Auditorías de Guerra en todo el territorio de la República a D. Onofre Sastres y Olamendi, Magistrado del Tribunal Supremo, perteneciente al Cuerpo Jurídico Militar.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Estado Mayor, en situación de retirado, D. Manuel Cordón Pérez, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que la construcción del buque-planero adjudicado a la Sociedad Española de Construcción Naval por Decreto de 26 de Julio de 1934, para llevarla a cabo en la zona industrial del Arsenal de Ferrol, continúe ejecutándose por dicha Sociedad en su Factoría de Matagorda (Cádiz), con arreglo al contrato celebrado entre la Administración y la citada entidad en 24 de Febrero de 1926, y a la Orden de ejecución fecha 2 de Julio del corriente año, sin más variación en ésta que la de sustituir el lugar de construcción del casco y el de las pruebas y entrega del buque, y sin que esta variación, por responder a una decisión de Gobierno para atenuar el paro obrero de la industria de construcción naval en la provincia de Cádiz, altere los derechos y obligaciones que de esa Orden se derivan para ambas partes, los cuales subsisten inalterables.

La inspección de las referidas obras llevadas a cabo en la Factoría de Matagorda estará a cargo de la Comisión Inspectora del Arsenal de la Carraca.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, contrate por el procedimiento de subasta la construcción de un pantallán de hormigón armado en sustitución del de madera que actualmente existe en las proximidades a la escala de acceso en el muelle de San Fernando del Arsenal de la Carraca (Cádiz).

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, contrate por el procedimiento de subasta la adquisición de 6.015 equipos completos de máscaras de protección contra la guerra química, con destino a las fuerzas de la Armada nacional.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Brasil en esta capital, D. Luis Guimarás, en premio a los especiales servicios prestados a la Marina.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante D. Olegario Reyes del Río, Director general de la Marina chilena, como recompensa por servicios especiales y muy distinguidos prestados a la Marina española con motivo de la estancia en aguas chilenas del buque-escuela de Guardias-Marinas "Juan Sebastián Elcano".

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante, retirado, de la Armada chilena, Director del Hospital Naval "Almirante Nef", de Valparaíso, D. Bracey R. Wilson, para premiar servicios especiales prestados a la Marina española, con motivo de la estancia en aguas de dicha capital del buque-escuela de Guardias-Marinas "Juan Sebastián Elcano".

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Instituto Escuela de Madrid, pabellón de servicios generales y talleres, por su presupuesto de 297.956,35 pesetas.

Artículo 2.º Se satisfará esta obligación, a justificar, como parte de la subvención que para atenciones de la Junta de Ampliación de Estudios figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 14, concepto único, del presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Zafra (Badajoz) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 238.524 pesetas con 73 céntimos, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 4.579 pesetas con 15 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 233.945 pesetas con 58 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 190.819 con 79 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 4.579 pesetas con 15 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto tercero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose pesetas 5.819 con 79 céntimos para el actual ejercicio económico, 120.000 para el de 1935 y 65.000 para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación verificada por el Ayuntamiento de Zafra por el 20 por 100 del importe de las obras y que, en principio, asciende a pesetas 47.704 con 94 céntimos, ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el resguardo correspondiente al expresado Ministerio.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

La inversión de cuantiosos créditos acordados por el Estado para la eje-

cución de las obras de los puertos, hizo que el Ministerio del Ramo, de acuerdo con la autorización que le otorga el artículo 24 de la ley de Puertos, implantara, por Decretos números 2.392 y 2.401 del 21 de Diciembre de 1928, el impuesto sobre la pesca, con aplicación para todos los puertos españoles. Asimismo se determinó para los puertos de refugio y de embarcaciones pesqueras la exacción de los arbitrios de puertos. Estos Decretos sufrieron dos aclaraciones: una en 6 de Septiembre de 1929 y otra en 1.º de Julio de 1933.

La percepción de este impuesto, de existir Lonjas de contratación o Pósitos en los puertos, sería fácil su cobro, como así se realiza en pequeñas partes, estableciendo conciertos en las citadas Asociaciones; pero la inexistencia de éstas en muchos puertos dificulta su cobranza. Por otro lado, las disposiciones vigentes no determinan claramente quién ha de ser el sujeto contribuyente, habiendo confusiones, que es preciso a este respecto aclarar, ya que en determinados puertos pagan el impuesto los compradores y en otros los vendedores.

Las faenas de pesca en los puertos han sido facilitadas por el Estado, construyendo puertos pesqueros y haciendo obras en puertos comerciales, aplicables sólo y exclusivamente a las embarcaciones pesqueras. Consecuencia de ello es que, tanto a los armadores de buques de pesca, como a los Pósitos de pescadores, Lonjas de contratación, Cofradías de mareantes, etcétera, etc., se les facilita sus atraques y faenas para el transporte y venta de la mercancía, y así como éstos y aquéllos tienen que abonar determinados impuestos por su embarcación, pertrechos, productos y edificios al Estado y al Municipio, es indudable que, como vendedores de la mercancía, bien aisladamente como patronos o bien conjuntamente con el obrero pesquero, han de ser responsables y contribuyentes de este impuesto.

A estas razones hay que añadir el que existiendo en todos los puertos Asociaciones de armadores de buques de pesca, Pósitos y lugares de contratación de pescados, constituidas legalmente, con base y garantías fehacientes al estar federados tanto unos como otros, justo es que éstos, mediante concierto voluntario, aislado en cada puerto, abonen el impuesto sobre el pescado, establecido por la construcción de puertos pesqueros. De no existir esta voluntariedad contractual, que no tiene más objeto que el de dar facilidades al contribuyente, es indiscutible que el

Estado ha de velar por el cumplimiento de dicha cobranza, máxime cuando por parte de casi todos los Ayuntamientos se recauda normalmente un arbitrio municipal sobre el pescado, mucho más elevado que el determinado por los Decretos de 21 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones concordantes modernas; sin que las Corporaciones municipales hayan contribuido ni contribuyan con el importe de esta percepción, ni con otra alguna, a la mejora, reparación, conservación y construcción de los puertos enclavados en sus circunscripciones. A este respecto, existiendo cierta correlatividad entre el impuesto municipal sobre el pescado y el establecido por el Estado con las características que determina la ley de Puertos, es indudable que para la más formal cobranza de dichos impuestos deberán estar mancomunados, aunque con la correspondiente independencia.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en vigor el número primero de la Orden ministerial de 1.º de Julio de 1933, que dice: "En consecuencia con lo dispuesto por los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1928, en vigor, deberá hacerse efectivo en los puertos que tienen instalaciones que permitan realizar el tráfico pesquero, el arbitrio de 0,75 por 100 del valor de la pesca; en los que tengan obras en curso de ejecución para servicios pesqueros, el 0,30 por 100 del valor de la misma; en los demás puertos no se percibirá impuesto alguno hasta que se hallen en alguno de los casos anteriores, y se percibirá la totalidad del arbitrio del 1,50 por 100, en todos en cuanto se terminen las instalaciones en curso."

Artículo 2.º Están obligados al pago de este impuesto los vendedores del pescado, considerando como tales a los armadores de buques de pesca, o propietarios de barcos dedicados a la pesca, a las Lonjas de contratación, Gremios, Pósitos o Cofradías de pescadores, etc., etc., cuyo abono se podrá hacer de dos maneras:

a) Mediante concierto celebrado entre las Juntas de Obras de Puertos, Comisiones administrativas, Grupos de Puertos y organismos legalmente constituidos que se citan en el primer párrafo de este artículo, teniendo en cuenta el volumen y cantidad de pesca que determinan los libros de los mencionados organismos, o sean los armadores de buques de pesca, o propietarios de barcos dedicados a la pesca, Lonjas de

contratación, Gremios, Pósitos o Cofradías de pescadores, etc. Dicho concier-to, que ha de ser voluntario, tendrá que ser aprobado por la Dirección general de Puertos.

b) Mediante el abono de un timbre, que será expedido por la Oficina de Puertos, donde la hubiere, y en caso contrario por el Guardamuelle del puerto respectivo. Dicho timbre se adherirá al recibo municipal de abono del impuesto de este arbitrio y un duplicado a la mercancía adquirida, sin cuyo requisito no será despachado por el Ayuntamiento ni podrá ser transportado el pescado de la zona de servicio del puerto.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que perciban arbitrios municipales sobre el pescado, y a fin de coadyuvar a la mejora del puerto de su término municipal, no despacharán la mercancía ni el recibo del arbitrio municipal hasta tanto no presenten los contribuyentes el timbre del impuesto del pescado de Obras del Puerto y sea estampado en el mismo, percibiendo dichas corporaciones un premio de cobranza por esta función del 0,2 por 100 del importe del impuesto del Estado. En los puertos donde al Ayuntamiento respectivo no tenga implantado arbitrios sobre el pescado, podrán encargarse de la recaudación del impuesto sobre la pesca de Obras del Puerto, cobrando el premio de cobranza que determina el párrafo anterior. En el caso de que no se encarguen esta clase de Ayuntamientos de la recaudación de este impuesto del Estado, será efectuado por el funcionario o Guardamuelle que designe la Oficina de Puertos correspondiente, percibiendo el premio de cobranza citado en este apartado por la labor que efectúe y como abono de horas extraordinarias de trabajo.

Artículo 4.º Todos aquellos funcionarios que ejerzan autoridad o pertenezcan a fuerzas del Orden público percibirán el 0,1 por 100 de las denuncias que presenten en las infracciones cometidas por los contribuyentes.

Artículo 5.º En las concesiones que se otorguen para explotaciones pesqueras se impondrá al concesionario la condición de abonar al servicio de puertos el impuesto de arbitrios de pesca en la cuantía que se establezca para el respectivo puerto.

Artículo 6.º Se exime de este impuesto el pescado que, con arreglo a las bases de trabajo, entregue el patrón o el obrero pesquero para su consumo personal.

Artículo 7.º Queda autorizado el Ministro de Obras públicas para dictar las disposiciones complementarias para la observancia de este Decreto, y de-

terminar el tipo de impuesto sobre la pesca que a cada puerto corresponda; así como a conceder a los morosos existentes hasta la publicación de este Decreto un amplio plazo o período prudencial a fin de que, sin perjuicio alguno para los deudores ni para la Administración pública, se pongan al corriente en varias etapas, del importe de las multas y del impuesto atrasado por esta clase de exacción.

Artículo 8.º Los contribuyentes que a la publicación de este Decreto no abonen dentro del período legal el impuesto de la pesca, se les exigirá por el procedimiento de apremio el pago del mismo, expidiéndose las certificaciones correspondientes a las Delegaciones de Hacienda, de acuerdo con la Orden ministerial de 19 de Junio de 1934.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Por Real orden de 20 de Febrero de 1930, publicada en la GACETA DE MADRID de 26 del mismo mes, se autorizó al Ayuntamiento de Viguera (Logroño) para derivar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, un caudal de 1,75 litros por segundo de agua del manantial "Valdevillito", concediéndosele por la misma disposición una subvención de 33.797,25 pesetas, que habrían de abonarse en cinco anualidades a partir de la fecha en que se aprobara el acta del reconocimiento final de las obras, construyéndose por tanto éstas por el Ayuntamiento peticionario, conforme al apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Julio de 1925.

Con fecha 17 de Septiembre de 1932 el Ayuntamiento de Viguera solicitó que las obras se ejecutaran por el Estado, subvencionándolas el Ayuntamiento conforme al artículo 10 del citado Real decreto de 9 de Junio de 1925, es decir, en la forma prescrita en el apartado a) del artículo 6.º del mismo, y por Orden de 19 de Diciembre de 1933 se autorizó la iniciación del expediente para la construcción de las obras por este último sistema.

En este estado, es lógico anular la subvención concedida para la ejecución de unas obras por un sistema que no ha de llevarse a cabo por voluntad expresa del que las solicitó, a cuyo efecto se han seguido los trámi-

tes administrativos correspondientes, y en su virtud,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en anular la subvención de 33.797,25 pesetas otorgada en 20 de Febrero de 1930 al Ayuntamiento de Viguera (Logroño) para las obras de abastecimiento de aguas.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Tramitado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid), en solicitud de subvención del Estado para la ejecución de las obras de su abastecimiento de aguas con las procedentes de un manantial propiedad del Ayuntamiento, acogiéndose a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se han cumplido en él todos los requisitos que exige la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, segregándose del presupuesto de las obras subvencionables el importe de las obras ya ejecutadas.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de D. Pablo Cantó, Arquitecto, que ha servido de base al expediente.

Artículo 2.º Se otorga al Ayuntamiento de Collado Mediano la subvención de 31.688,92 pesetas, abonables en cinco anualidades, como previene el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, como señala el artículo 38 de la Real orden de 11 de Julio de 1925. Dicha subvención ha sido calculada teniendo en cuenta el importe de las obras legalmente subvencionables y el coste de las ejecutadas por el Ayuntamiento, que se ha deducido de aquél.

Artículo 3.º Las obras se llevarán a efecto con sujeción al proyecto aprobado, no pudiendo admitirse variaciones sino por causa de dificultades técnicas justificadas y mejorando las disposiciones proyectadas y con la autorización de la Inspección del Estado.

Artículo 4.º La inspección de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Aguas del Tajo, y una vez terminadas se procederá por dicha Jefatura a su reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta que se someterá a la aprobación superior.

Artículo 5.º Todos los gastos que se acasionen con motivo de las condiciones anteriores serán de cuenta del Ayuntamiento interesado.

Artículo 6.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de notificación al interesado de esta subvención.

Artículo 7.º En la ejecución de los trabajos se tendrá en cuenta lo legislado sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás de carácter social.

Artículo 8.º Las tarifas máximas para el consumo de aguas serán de 0,60 pesetas el metro cúbico durante los veinte primeros años, y la tarifa de 0,25 pesetas metro cúbico en los sucesivos.

Artículo 9.º El otorgamiento de la subvención no prejuzga sobre los derechos a las aguas o a la ocupación de los terrenos necesarios, que seguirán siendo los que el Ayuntamiento tenga adquiridos, bien por compra o bien porque se los concedan las disposiciones vigentes, y siempre dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

El incumplimiento de estas disposiciones será causa de anulación de la subvención.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, pendiente de destino, don Antonio Molina Fernández, que cumple la edad reglamentaria el día 28 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Obras públicas, en virtud de lo preceptuado en la Orden ministerial de 13 del corriente, dando cumplimiento al auto dictado por la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Acedo Villalobos, contra la Real orden de 31 de Marzo de 1928, dictado por el entonces Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrarle, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del expresado Cuerpo, en cuya categoría figurará sin número, en concepto de supernumerario, con la antigüedad de 24 de Abril de 1931 y demás condiciones que en la citada Orden ministerial se previenen.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por pase a situación de supernumerario de D. Joaquín Ortiz Villajos, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para cubrir la expresada vacante a D. Joaquín Cajal Lasala.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Joaquín Cajal Lasala, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para cubrir la expresada vacante a D. José María Zabala Echanove.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por pase a supernumerario de don Eugenio Díaz del Castillo, y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para cubrir la expresada vacante a D. Rafael López Egoñez.

Dado en Madrid a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. Ignacio Lestón Lojo, como número 1 de los de su clase, Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad del día 10 de Octubre de 1934, en la vacante producida por ascenso de D. Emilio Cadarso y Fernández Cañete.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar a D. Ramón Alonso Novoa, como número 1 de los de su clase, Subinspector de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad del día 26 de Octubre de 1934, en la vacante producida por ascenso de D. Pedro Lapique y Suárez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
ANDRÉS OROZCO BATISTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.258,10 pesetas para la asistencia de D. Blas Cabrera, Académico de la de Ciencias, como Vocal permanente de Pesas y Medidas y representante de España en el "Bureau International de Poids et Mesures", a la reunión del Comité administrativo de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, celebrada el día 3 de Julio último en el Pabellón de Bretheuil, Sevrez (Francia), y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expida un libramiento, en firme, por la expresada cantidad de 2.258 pesetas 10 céntimos a favor de D. Blas Cabrera, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en la sección primera, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª, del vigente presupuesto de gastos del Estado para el segundo semestre del corriente año, a cuyo mandamiento de pago se unirá como justificante la cuenta de los gastos realizados en la aludida comisión del servicio, reglamentariamente intervenida y aprobada.

Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha resuelto que los Oficiales del Arma de Aviación militar que se expresan en la siguiente relación pasen a ocupar los destinos que a cada uno se le asigna.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos; Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Cipriano Grande y Fernández Bazán, de la Escuela de Observadores, a la Escuadra número 3, Grupo 23, Logroño (F).

Capitán, D. Martín Selgas Perea, de alta en el Arma, a la Escuadra número 3, Grupo 23, Logroño (F).

Teniente, D. Eduardo Viladés Abadía, del Servicio de Transportes, a las Escuadrillas de Plana Mayor, Cuatro Vientos (V).

Alférez, D. Luis Polo Polo, de la Escuadra número 3, Grupo 13, Barcelona, agregado, a la Escuadra número 1, Grupo 21, León, agregado (V).

Capitán, D. José Antonio Méndez Iriarte, de la Escuadra número 3, Grupo 13 (Barcelona), a eventualidades y agregado al Ministerio de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Eugenio Lazcano Campillo, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas, desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Pedro Romero Peláez, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas, desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien correspondá la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Manuel Guerra Lombana, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases Pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas, desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Juan Manuel Portillo España, con destino en la Escuadra n.º 2, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien correspondá la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Juan Gort Serrano, con destino en la Escuadra número 2, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de de-

rechos pasivos máximos que concede el vigente Estatuto de Clases pasivas, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Por esta Presidencia se ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el soldado del Arma de Aviación militar Francisco Aparici Sese, con destino en los Servicios de Material e Instrucción (Aeródromo Burguete), pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa, por tenerlo solicitado en las condiciones que determina la Orden circular de 8 de Junio de 1929 (D. O. número 125), causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de Octubre último (D. O. número 232) para proveer las vacantes de Teniente Coronel y Comandante de Ingenieros en la Comandancia Exenta de este Arma,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparlas al Teniente Coronel de Ingenieros D. Teodomiro González Antonini y Comandante D. Miguel Ramírez de Cartagena y Marcaida, de la misma Arma.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Arma de Aviación militar una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos),

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie el oportuno concurso a fin de que los Capitanes que aspiren a ocuparla y que pertenecen a dicha Arma lo soliciten por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo tres vacantes de Capitán en los Servicios técnicos del Arma de Aviación militar que deben ser cubiertas por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncien las referidas vacantes a fin de que los Capitanes y Tenientes con título de Ingeniero, y con preferencia los que lo tengan de Aeronáutico, que deseen ocuparlas pertenecientes a dicha Arma lo soliciten en el plazo de diez días por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento de complemento del Arma de Aviación militar, piloto militar de aeroplano, D. Enrique Ibáñez Martínez, en solicitud de que le sea concedido la vuelta al servicio activo en dicha Arma,

Esta Presidencia, teniendo en cuenta que subsisten las mismas razones por las que en Orden comunicada del Ministerio de la Guerra de 17 de Agosto de 1933 le fué denegada igual petición, há resuelto desestimar lo que solicita.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que el soldado del Arma de Aviación militar Cayetano Cañamero Martínez, con destino en la Escuadra número 2, pase destinado a las Fuerzas Aéreas de Africa, por tenerlo solicitado, en las condiciones que determina la Orden circular de 8 de Junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general relativa a la conveniencia de que el Jefe de Sección de la misma e Ingeniero Aeronáutico don Julio Adaro y Terradillos visite el XIV Salón de Aeronáutica que se celebra en París desde el 16 del actual al 2 de Diciembre próximo, y una vez informada favorablemente por el Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto conferir a D. Julio Adaro Terradillos una comisión del servicio, para París, de cinco días de duración, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y a viajar por cuenta del Estado en territorio nacional, aprobando a dicho efecto un presupuesto de 1.690,19 pesetas, con cargo al capítulo 19, artículo 1.º de la Sección 18 del Presupuesto para el primer semestre del año actual.

Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de esta fecha, por el que se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso los gastos necesarios para la adquisición de material con destino a las Prisiones, motivado por el movimiento revolucionario del pasado mes de Octubre, y a que se refieren los suplementos de créditos concedidos por el Decreto de 1.º del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien delegar en V. I. la facultad concedida a este Departamento para ejecutar por

administración los servicios a que se refieren los gastos expresados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Marzo del corriente año, se acordó implantar el acuerdo sobre adaptación a la Generalidad de Cataluña de los servicios relativos a los Tribunales tutelares de Menores, según lo consignado en la certificación correspondiente de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña.

Por Decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de Mayo del mismo año se procede a la valorización de los servicios de Justicia traspasados, y entre ellos los referentes a los Tribunales tutelares de Menores, teniéndose en cuenta únicamente en aquel momento de la valoración las partidas del presupuesto referentes a personal y material de los Tribunales de Menores catalanes.

Nada se expresa en este último Decreto acerca de si corresponde al Estado o a la Generalidad de Cataluña el pago de las estancias causadas por menores internados por aquellos Tribunales en sus diversas Instituciones auxiliares.

El Decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Julio último dispuso que, a partir del 1.º de Abril, la Generalidad de Cataluña atendería con el importe de las contribuciones a todos los gastos que originaran los servicios traspasados, quedando suspendido el pago, en virtud de esta disposición, tanto de los servicios de personal y material como el de los de estancias de internamientos de menores.

No habiendo sido objeto de valoración hasta el momento la partida referente a estancias de menores internados, y teniendo en cuenta, por otra parte, el grave trastorno que para la función de los citados Tribunales supone el débito a los Establecimientos auxiliares de las referidas estancias, y mientras no sea decidido por el organismo competente si el pago de estos servicios de estancias ha o no de ser satisfecho por el Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Consejo Superior de Protección de Menores, y con cargo a la correspondiente partida del presupuesto vigente, se abone a los Tribunales de Menores de Cataluña el

importe de las nóminas de estancias devengadas y no satisfechas referentes a los menores internados por los citados Tribunales en sus Instituciones auxiliares, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por el organismo competente acerca de si ha de ser o no abonado por el Estado el importe de los gastos que comprenden dichas estancias.

Lo que comunico a V. E. a los efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Formulada consulta por el General de la primera División orgánica respecto a si deben considerarse subsistentes los acuerdos por los que se aplicó el beneficio de amnistía a tres individuos no alistados con fecha anterior a la Orden circular de 19 de Julio último (*D. O.* número 165), dado que por esta disposición se resuelve no estar comprendidas en la ley de Amnistía las responsabilidades a que se refieren los artículos 78 y 477 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo,

Por este Ministerio se ha resuelto declarar firmes y valederos los acuerdos sobre aplicación de amnistía en los aludidos casos y los demás análogos que se hubiesen adoptado por los organismos competentes, siempre que hubiesen sido dictados con anterioridad a la citada Orden circular de 19 de Julio del corriente año, y por tanto, sin infringir el criterio interpretativo de la ley de Amnistía que por dicha disposición se establece.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por la Comisión de Compras del Estado Mayor Central, y en el local que ocupa en el edificio del Ministerio, se proceda a la celebración de un concurso, de carácter urgente, para la adquisición de un aparato de restitución universal automático de observación estereoscópica para la implantación del Servicio de Fotogrametría Aérea en el Ejército, con arreglo

a los pliegos de condiciones que han de regir para el mismo, que se publican a continuación.

Madrid, 19 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Pliego de condiciones técnicas para la adquisición, por concurso, de un aparato de restitución universal de fotogramas aéreos y terrestres con destino a la sexta Sección del Estado Mayor Central.

1.ª Este aparato ha de poder servir para la restitución de fotogramas aéreos y terrestres en planos con curvas de nivel, cualquiera que sea la inclinación del eje óptico de la cámara tomavistas, pudiendo emplear fotogramas de cámaras simples y de cámaras acopladas hasta cuatro, de tal modo que ajustando sólo un par de fotogramas de estos queden ajustados los otros tres pares.

2.ª El aparato a adquirir deberá ser de los de proyección óptica no directa, sino mediana, en combinación con el método fotogoniométrico de Porro, y observación subjetiva estereoscópica, disponiendo de posibilidades de movimiento tanto el sistema de proyección como el de observación.

3.ª Los aparatos de proyección deben estar dotados de elementos que presenten automáticamente una proyección nítida en toda la profundidad del modelo óptico proyectado, cualquiera que sea la distancia de observación.

4.ª Efectuar en forma automática la igualación de las imágenes de los pares de placas, cualquiera que sea la inclinación relativa de sus ejes ópticos, proporcionando una perfecta visión estereoscópica.

5.ª Las cámaras proyectantes estarán provistas de dispositivos intercambiables que permitan la restitución de fotogramas desde el tamaño 12 por 12 centímetros hasta de 18 por 18 centímetros, con focales variables desde 13,5 centímetros hasta 21 centímetros.

6.ª Estas cámaras dispondrán de elementos que permitan reconstruir la orientación interior de los fotogramas que se traten de restituir, pudiendo imprimir los siguientes movimientos, los cuales se podrán leer fácilmente sobre limbos:

Angulo de inclinación transversal	360°
Desviación	—10° a + 30°
Convergencia	—20° a + 60°
Inclinación de cámaras sencillas	—15° a + 85°
Inclinación de cámaras acopladas	—35° a + 105°

7.ª Los mandos para las orientaciones absolutas y relativas de las cámaras proyectantes, tanto simples como acopladas, debe poderlos manejar el operador fácil y rápidamente, sin necesidad de levantarse de su asiento de observación.

8.ª Los movimientos de la marca móvil sobre el relieve estereoscópico, en el sentido de los tres ejes coordinados X, Y y Z, serán registrados sobre escalas que se lean fácilmente y con la exactitud necesaria, según la escala del plano en que se trabaje.

9.ª Podrán manejarse fácil y simul-

táneamente los mandos que impriman a la marca virtual movimientos en dirección de los tres ejes coordinados, debiendo poseer un dispositivo que permita multiplicar la rapidez de los movimientos producidos por las manivelas o reducirla para cuando se trate de ajustar las placas o de restituirlas.

10. Por medio de un sencillo mecanismo podrá pasarse el mando de la dirección en sentido de las Z a las Y y recíprocamente, según se opere con fotogramas aéreos o terrestres.

11. Debe poseer un dispositivo para hacer cambiar la visión del proyector derecho al ojo izquierdo y del proyector izquierdo al ojo derecho, pudiéndose al mismo tiempo operar una permutación en el sentido de la marcha de los mandos de la marca móvil.

12. Los componentes de la base podrán ser colocados en todos los sentidos desde el asiento del observador.

13. Llevará enlazado un dispositivo que permita enlazar sobre un tablero la planimetría y altimetría seguida por la marcha de la marca móvil y de modo que pueda dibujarse en escalas de 1:1, 1:2, 1:2,5, 1:4, 1:5 y 1:8, y sus inversas.

14. Las relaciones de escalas entre las de los fotogramas y las del aparato, como consecuencia de la variación de las componentes de base, han de permitir adoptar las comprendidas entre 1:8 y 16:1.

15. El campo visual de la placa variará entre límites de 60 a 17 mm.

16. El visual subjetivo no será inferior a 40°

17. El dibujo que proporcionará la restitución de placas obtenidas en condiciones normales no rebasará a las tolerancias planimétricas y altimétricas admittidas como normales.

18. Con este aparato se entregarán sus accesorios, comprendidos los necesarios para toda clase de trabajos que puedan realizarse con él, y herramientas para su montaje.

19. El precio límite del aparato y accesorios será de 255.688,30 pesetas, entregado libre de todo gasto y montado en el local que se designe en la sexta Sección (Cartográfica) del Estado Mayor Central, y con perfecto funcionamiento.

20. Podrá concurrir la industria extranjera por los motivos establecidos en la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 y como caso comprendido en el apartado C), números 140 y 154 del Decreto fecha 22 de Junio último (D. O. número 144).

21. El adjudicatario se obliga a entregar el aparato antes del día 31 de Diciembre del año actual.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la compra por concurso de un aparato de restitución universal, con destino a la sexta Sección del Estado Mayor Central.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su

cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X, adicionado al Reglamento de 31 de Enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre Accidentes del trabajo en la industria, aprobado por Decreto de 25 de Julio de 1934 (C. L. núm. 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta,

es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para fianzas otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará en Madrid, precisamente en día laborable, en el local, día y hora que se fije en los anuncios y ante el Tribunal constituido por la Comisión de Compra, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de la adquisición de un aparato de restitución universal."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Un vez presentados al Presidente

los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella cuyo material reúna mejores condiciones técnicas del precio límite, a juicio de la Junta.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal el depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquella en Madrid en los locales de la Sección sexta del Estado Mayor Central.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mis-

mos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará el acta correspondiente en triplicado ejemplar, uno de los cuales se entregará al contratista. La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto a que afecten los créditos.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación de material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal del concurso pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles para esta atención en el presupuesto actual, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán recibidos ya y admitido el material contratado, mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

30. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se

exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por el Teniente coronel de Carabineros con destino en la Comandancia de Algeciras D. José Casanova Tornero,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro voluntario para Palma de Mallorca (Balears), con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 29 de Julio de 1918 (Colección Legislativa número 169), disponiendo que por fin del mes actual sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores General de la segunda División orgánica, Comandante militar de Baleares e Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Nombrado Capitán del Cuerpo de Seguridad de la provincia de Jaén el de dicho empleo de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Badajoz, D. José Rodríguez de Cueto,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Capitán quede en la situación de "Al servicio de la Dirección general de Seguridad", agregado para documentación al 18.º Tercio y para los administrativos que puedan corresponderle, a la Comandancia de Jaén.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Director general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la información testifical instruida a instancia de D. Martín Jiménez Lera, hermano del Guardia que fué del Instituto de la Guardia civil, declarado inútil por demente, Manuel Jiménez Lera, para venir en conocimiento del derecho que le asiste al percibo de la pensión de 2,50 pesetas diarias, que para alimentos de los alienados otorga la Orden circular del Departamento de Guerra, de 5 de Noviembre del año 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio, teniendo en cuenta cuanto preceptúa la citada Orden circular y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto concederle el derecho a percibir la pensión de 2,50 pesetas diarias al solicitante D. Martín Jiménez Lera, empleado, domiciliado en esta capital, calle de Luis Cabrera, número 11, para que atienda a la manutención y cuidados de su hermano Manuel, como comprendido en aquella disposición; pero estando destinada dicha pensión a la alimentación del incapacitado, será requisito indispensable la constante justificación en las Oficinas de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado, por donde desea percibirla, de que el demente se encuentra viviendo en el domicilio del preceptor de la pensión y recibiendo la asistencia debida, cesando en el per-

cibo de la misma tan pronto se compruebe que el alienado no disfruta de los beneficios que se conceden.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a fin de que sea trasladada esta resolución a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que surta los efectos que corresponda y a partir de 1.º del mes de Noviembre actual. Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de Agosto de 1934 (GACETA número 242), referente al régimen a seguir en los servicios de acuartelamiento de la Guardia civil y en cuanto se relacionaba con proyectos, estudios, ejecución y dirección de obras, limitaba la facultad de la elección de Arquitectos encargados de la realización de las mismas, a designarlos entre los del Estado, Provincia y Municipio, con residencia en las respectivas provincias donde se realizara la construcción de los edificios. Pero como atenciones oficiales de los precitados Arquitectos pueden impedir se hagan cargo de tales servicios, y como también es potestativo en los interesados aceptar o no la función que habría de confiárseles, se amplía la Orden de 28 de Agosto en el sentido de que, en lo sucesivo, la designación de Arquitectos, en cuanto al acuartelamiento de dicho Instituto concierne, podrá recaer, no sólo entre los ya citados, sino en cualquier otro Arquitecto en ejercicio colegiado y residente en la provincia respectiva.

Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Ordenador de pagos de los servicios de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican, a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Cuenca Ruiz y termina con D. Modesto Muñozas Pérez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. A.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

D. José Cuenca Ruiz, ascendido, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Comandancia de Ciudad Real.

D. Manuel López Verdasco, de la Comandancia de Cáceres, a la de Badajoz.

D. Antonio Olmeda Ramírez, de la Comandancia de Huesca, a la de Madrid.

D. José García Chico, de la Comandancia de Alava, a la de Navarra.

D. Luis Torres Asensio, de la Plana Mayor del 5.º Tercio, a la Comandancia de Valencia, del interior.

D. Pedro Sánchez García, de la Comandancia de Alicante, a la Plana Mayor del 5.º Tercio.

D. Arturo Colón Monfort, de la Comandancia de Lérida, a la de Huesca.

D. Ignacio Ponsell Bibiloni, de la Compañía Móvil de la Comandancia de Barcelona, a la Comandancia de Valencia, del exterior.

D. Vicente Rodríguez Rodríguez, de la Comandancia de Tarragona, a la Compañía Móvil de la Comandancia de Barcelona.

D. Alejandro Mansilla Saldaña, de la Comandancia de Santander, a la de Tarragona.

D. José Graus Bardiña, de la Comandancia de Lérida, a la de Huesca.

D. Modesto Muñecas Pérez, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indica a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Joaquín España Cantos y termina con D. Antonio Sala Iñesta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA**Comandantes.**

D. Joaquín España Cantos, ascendido, de la Comandancia de Segovia, a la Plana Mayor de la de Oviedo.

D. Alejandro Ruiz Gómez, ascendido, de la Plana Mayor del 12.º Tercio, a la Secretaría de la tercera Zona.

D. Manuel España García, de la Plana Mayor del 3.º Tercio, de Jefe del Detall, a la Plana Mayor de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

D. Ismael Navarro Serrano, de la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo, a la Plana Mayor del 3.º Tercio, de Jefe del Detall.

Capitanes.

D. Juan Parra Fernández, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la segunda Compañía de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

D. Cecilio Marrero Suárez, ascendido, de la Compañía de Marruecos, a la primera Compañía de la Comandancia

de Soria, continuando en la comisión que le fué conferida por Orden de 19 de Septiembre último (GACETA número 264).

D. Bernardo Venta Venta, de la tercera Compañía de la Comandancia de León, a la segunda Compañía de la misma Comandancia.

D. Julio Ferrer Ferrández, de la tercera Compañía de la Comandancia de Madrid, a la Plana Mayor de la misma Comandancia.

D. Juan Ortiz Aragonés, de la Plana Mayor de la Comandancia de Madrid, a la tercera Compañía de la misma Comandancia.

D. Juan Lorenzo Arneo, de la primera Compañía de la segunda Comandancia de 14.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio, de Ayudante Secretarío.

D. Francisco García Quiles, de la Plana Mayor del 14.º Tercio, a la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

D. José del Valle Marijuán, de la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio, a la Plana Mayor del 12.º Tercio.

D. Francisco Rodríguez de Hinojosa Delgado, de la Plana Mayor de la Comandancia de Huesca, a la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Francisco Díez Ticio, de la segunda Compañía de la Comandancia de Zaragoza, a la tercera Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio.

D. Diego Roldán Ecija, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Córdoba, a la segunda Compañía de la misma Comandancia.

D. Amador Martín García, de la primera Compañía de la Comandancia de Ciudad Real, a la cuarta Compañía de la de Córdoba.

D. Joaquín Cassinello López, de la tercera Compañía de la Comandancia de Almería, a la Plana Mayor de la de Granada.

D. Felipe Cassinello López, de la Plana Mayor de la Comandancia de Granada, a la tercera Compañía de la misma Comandancia.

D. Jacobo Quintas Galiana, de la segunda Compañía de la Comandancia de Almería, a la tercera Compañía de la misma Comandancia.

D. Vicente Matilla Chillón, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Lérida, a la segunda Compañía de la de Almería.

D. Olegario Tomé Pradas, de la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio, a la primera Compañía de la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

Tenientes.

D. Francisco Costell Medina, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Barcelona.

D. Alfredo Maceiras Maceiras, de la Comandancia de Huesca, a la de Coruña.

D. Manuel Ortega Ortega, de la Comandancia de Lérida, a la de Granada.

D. José López de Haro del Rey, de la Comandancia de Las Palmas, a la

Compañía de Marruecos, territorio de Ceuta.

D. Juan Mena Trigueros, de la Comandancia de Tarragona, a la de Valencia, del exterior.

D. Maximiliano Morato Guerrero, de la segunda Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio, a la Comandancia de Avila.

D. Antonio Sala Iñesta, de la Comandancia de Sevilla, del exterior, a la de Las Palmas.

—O—O—O—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para pintura de las partes de paramento y pilares, colocación de cristales en las ventanas y la reconstrucción y colocación de altares, que fué necesario desmontar para realizar obras en San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona. D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 5.000 pesetas para pintura de las partes de paramentos y pilares, colocación de cristales en las ventanas y la reconstrucción y colocación de altares, que fué necesario desmontar para realizar otras obras en San Juan del Mercado, de Benavente (Zamora), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo

la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para terminar la terraza a la catalana en el Palacio de Carlos V, en la Alhambra, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª, del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para terminar la terraza a la catalana en el Palacio de Carlos V, de la Alhambra, de Granada, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparar las dos torres del recinto de la Alham-

bra (Granada), situadas entre las del Capitán y del Agua, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª, del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para reparar las dos torres del recinto de la Alhambra, situadas entre las del Capitán y el Agua "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en los muros y guarnecidos del sector de habitaciones últimamente descubiertas entre las señaladas con los muros 72, 73, 71, 116 y 117 del plano que acompaña a la Memoria de las excavaciones correspondientes al año 1926 en las ruinas de Medina Az-Zahara (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona don José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayo-

res gastos y peligros, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de consolidación en los muros y guarnecidos del sector de habitaciones últimamente descubiertas entre las señaladas con los muros 72, 73, 71, 116 y 117 del plano que acompaña a la Memoria de las excavaciones correspondientes al año 1926 en las ruinas de Medina Az-Zahara, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de consolidación en los muros y guarnecidos del sector de habitaciones últimamente descubiertas contiguas a las señaladas con los números 65, 66, 67 y 120 en el plano que acompaña a la Memoria de las excavaciones correspondientes al año 1926 en las ruinas de Medina Az-Zahara (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del

Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de consolidación en los muros y guarnecidos del sector de habitaciones últimamente descubiertas contiguas a las señaladas con los números 65, 66, 67 y 120 en el plano que acompaña a la Memoria de las excavaciones correspondientes al año 1926 en las ruinas de Medina Az-Zahara (Córdoba), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen baj la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 12 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de pavimentación en la nave tercera, a partir del lado Este de Almanzor, en la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de

pavimentación en la nave tercera, a partir del lado Este, de Almanzor, en la Mezquita de Córdoba, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 12 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las exploraciones en el patio de la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las exploraciones en el patio de la Mezquita de Córdoba, a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, pro-

puesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para restauración de sus paramentos, recreciendo los sillares, del Alminar de San Juan (Córdoba), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona D. José Rodríguez Cano:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para restauración de sus paramentos, recreciendo los sillares, del Alminar de San Juan (Córdoba), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para construir unas vidrieras emplomadas sobre marcos metálicos en los ventanales de la capilla mayor y laterales y saneamiento de la cabecera de la iglesia de Santo Domingo, en Santiago de Compostela (La Coruña), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de

obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para construir unas vidrieras emplomadas sobre marcos metálicos en los ventanales de la capilla mayor y laterales y saneamiento de la cabecera de la iglesia de Santo Domingo, en Santiago de Compostela (La Coruña), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas atender a la reparación de apeos y andamiaje y evitación de humedades en la Catedral de Cuenca, a nombre del Arquitecto D. Modesto López Otero:

Considerando que, entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su con-

secuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para atender a la reparación de apeos y andamiaje y evitación de humedades en la Catedral de Cuenca, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y consolidación de las ruinas del Palacio de Daraharosa, en el Generalife de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, don Leopoldo Torres Balbás:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y consolidación de las ruinas del Palacio de Daraharosa, en el Generalife de Granada, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para apuntalar el salón rectangular situado en Poniente y recrecer los muros de este edificio para conservar la fuente contenida en el mismo en Itálica, Santiponce (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta Zona don José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de 10.000 pesetas para apuntalar el salón rectangular situado al Poniente y recrecer los muros de este edificio para conservar la fuente contenida en el mismo, en Itálica, Santiponce (Sevilla), "a justificar", con cargo al crédito consignado en el artículo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación de la iglesia de Santa Cristina de Lena (Oviedo), por desperfectos ocasionados durante los pasados sucesos, a nombre del Arquitecto conser-

vador de monumentos de la primera zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de reparación en la iglesia de Santa Cristina de Lena (Oviedo), por desperfectos ocasionados durante los pasados sucesos, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 12 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para reparación de la cubierta y ventanales del Alminar y varias obras más en la ermita de Cuatravita, en Bollullos de la Mitación (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de

1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para la reparación de la cubierta y ventanales del Alminar y varias obras más en la ermita de Cuatravita, en Bollullos de la Mitación (Sevilla), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado en fecha 12 de los corrientes propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 5.000 pesetas para construir una nueva puerta de entrada y una cerca metálica que aisle sus muros de los carros que concurren al mercado de Santa María del Azoque, Zamora, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 5.000 pesetas para construir una nueva puerta de entrada y una cerca metálica que aisle sus muros de los carros que concurren al mercado de Santa María del Azoque, Zamora, "a

justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de los Cuartos de Granada, en la Alcazaba de Málaga, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona D. Leopoldo Torres Balbás, con un presupuesto total de 42.048,31 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprenden las obras necesarias para el desmontado de armaduras modernas, recalce de muros, reconstrucción de los desaparecidos y elevación de los que fueron desmochados, levantado de solerías, excavación hasta un nivel de tres metros, por ser posible que se encuentren restos fenicios o romanos; colocación de cargaderos de hierro apeando todos los huecos y en la parte alta de los muros, cuyos vanos antiguos se desconocen; construcción de armadura, apertura de huecos cerrados en la torre de la Mezquita, reconstrucción de la armadura mudéjar de ésta y su alero de madera, del que se conserva un pequeño trozo; firme de hormigón en todos los suelos, solería de loseta de barro, aprovechando en parte el material existente, y limpieza y consolidación de las decoraciones de escayola:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a pesetas 41.839,12, que aumentado en su 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que asciende a 209,19 pesetas, constituye el total expresado de 42.048,31 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 11 de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior

del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 42.048,31, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación del laboratorio y estanterías metálicas en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto total de 36.306,97 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como indica su enunciado, las obras precisas para habilitar un nuevo local para ampliación del Laboratorio, para instalar la máquina de reproducción fotográfica de las papeletas del índice, y la instalación para la segunda planta de la Sala de Usoz de estanterías metálicas, continuando la iniciada en el corriente año:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 33.385,73 pesetas, más el 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 2.837,78 pesetas, y el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 83,46 pesetas, constituyen el total expresado de 36.306,97 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de

1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 36.306,97 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 109 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 21 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción del almenado de ladrillo de la torre de San Martín, de Teruel, redactado por el Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona D. Jerónimo Martorell, con un presupuesto total de 8.061,37 pesetas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a la cantidad dicha de 8.061,37 pesetas:

Considerando que teniendo en cuenta la cuantía de este presupuesto y lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, no es preceptivo el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó dar su conformidad con la propuesta del gasto:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 8.061,37

pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Encargado de curso de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera a D. Alfonso Gamir Sandoval, procedente de los cursos de dicha disciplina, que ha cesado en el Instituto nacional de Segunda enseñanza "Francisco Suárez", de Granada, en cumplimiento de la Orden de 27 de Septiembre último.

2.º Nombrar, asimismo, encargados de curso de las disciplinas y Centros que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Valdepeñas.—Historia natural, D. Antonio Martín Peñasco y Camacho.

Morón de la Frontera.—Literatura, D. Enrique Marco Dorta.

Puertollano.—Física y Química, don Samuel Argüelles Suárez.

Reinosa.—Literatura, D. Manuel Martín Navarro.

Aracena.—Dibujo, D. José María de Juan Undiano.

3.º Que para todos los anteriores nombramientos sea de aplicación cuanto dispone la Orden de 15 de Octubre último (GACETA del 17.), comenzando a contarse el plazo posesorio a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de 16 de los corrientes, por la que se nombró Encargado de curso interino de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zafra a D. Jesús Reymóndez del Campo,

Este Ministerio ha acordado rectificar dicha Orden en el sentido de que el nombramiento se entienda para el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Alcázar de San Juan, empe-

zando a contarse el plazo posesorio a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Azaña (Toledo) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable, faltando únicamente la pintura, el cerramiento, la instalación del pararrayos, etc.:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Azaña (Toledo) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azaña (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana de Duero (Soria), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Moñux, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción por el Ayuntamiento de Viana de Duero (Soria), y en el agregado de Moñux, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural "Pro Infancia", de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación en el Grupo escolar que construye en el poblado de La Urrutia, de dos pabellones con destino a cantina escolar y vivienda del Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establecen

los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos y Entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada o los locales computables como grados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural "Pro Infancia", de Cartagena (Murcia), de dos pabellones destinados a cantina escolar y vivienda del Conserje en el Grupo escolar que construye en el poblado de La Urrutia; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Asociación benéfico-cultural la subvención de 24.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salmoral (Salamanca) solicitando subvención del Estado de 40.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio último, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salmoral (Salamanca) la subvención de 40.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Esquivias (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas a fin de que, con las que se construyen en la actualidad, formen un Grupo escolar con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, instalándose los locales correspondientes a comedor, con cocina, dos departamentos de duchas, biblioteca, talleres y casa del conserje:

Resultando que dicho Ayuntamiento solicita, asimismo, subvención para construir viviendas para los Maestros y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 218.127,18 pesetas, incluidos los honorarios por formación de dicho proyecto, equivalentes a pesetas 4.809,36:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, y de 3.000 pesetas por cada vivienda para el Maestro, pudiendo considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales citados anteriormente:

Considerando que el artículo 18 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Esquivias (Toledo) de cuatro secciones de Escuela graduada, los locales correspondientes a comedor, con cocina, dos departamentos de duchas, biblioteca, dos salas de trabajos manuales y casa del conserje, y viviendas para los Maestros; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala

el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio anterior, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio del presente año, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) la subvención de pesetas 18.000 por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de conmutación de asignaturas aprobadas en la Escuela de Ingenieros Industriales por las correspondientes de la Licenciatura en Ciencias Químicas, promovido por D. Juan José Ochoa Peréa, Ingeniero industrial:

Visto el informe de la Universidad de Oviedo, que sólo considera conmutables el idioma inglés y el dibujo a mano alzada:

Considerando que en la legislación vigente no existen normas que puedan aplicarse a la conmutación solicitada, pues las disposiciones que existen son anteriores a la creación de la Escuela de Ingenieros Industriales:

Considerando que la valorización relativa de las disciplinas cuya conmutación se solicita plantea un problema más bien técnico que administrativo,

El Consejo, ateniéndose a las normas establecidas en la Universidad de Madrid en la concesión de conmutaciones de asignaturas, aun cuando para el caso de las solicitudes presentadas por Ingenieros industriales se hace constar que no existe reciprocidad, entiende que puede accederse a lo solicitado por D. Juan José Ochoa Peréa, en la forma siguiente:

Conmutar Aritmética y Álgebra, Análisis algebraico e infinitesimal, Cálculo integral y Mecánica racional por los cursos primero y segundo de Matemáticas especiales para químicos.

Química general con Química industrial inorgánica, por la Química experimental.

Física y Aplicación de Física general, por el primer curso de Física teórica y experimental.

Geología, por Geología.

Idioma inglés, por Idiomas.

Dibujo de adorno, lineal y lavado, por Dibujo.

Para las restantes disciplinas cuya conmutación se solicita, a saber: Física, segundo curso; Química analítica, primer curso, el contenido de las mismas en la Facultad de Ciencias reúne características y nivel que difieren de las que se podrían considerar como análogas en la Escuela de Ingenieros Industriales, y no deben, por tanto, conmutarse; juicio corroborado reiteradas veces por la Facultad de Ciencias de Madrid.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de elecciones para constituir la Sección de Mayoristas y Almacenistas de Frutas y Hortalizas dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid; visto asimismo el informe emitido por el Sr. Delegado de Trabajo:

Resultando que por Orden de 30 de Diciembre próximo pasado se dispuso, a petición de la Sociedad de Dependientes de Mayoristas de Frutas y Hortalizas y de la Agrupación de Comisionistas de Frutas y Hortalizas, previos los informes y asesoramientos convenientes, que se creara dentro del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, una Sección de Mayoristas y Almacenistas de Frutas y Hortalizas:

Resultando que en la consiguiente convocatoria electoral se confirió derecho para elegir los Vocales patronos a la Sociedad de Industriales de Frutas y Hortalizas "La Huerta", y para los obreros, al Sindicato de Mozos del Comercio, Transportes e Industrias en general, de Madrid, con 120 socios al servicio del mercado de abastos, según declaración efectuada por la propia entidad, y a la Sociedad de Dependientes de Mayoristas de Frutas y Hortalizas, también de Madrid, con 115 afiliados:

Resultando que verificadas las elecciones, dejó de concurrir a ellas la entidad patronal de referencia, y lo hicieron el Sindicato de Mozos del Comercio, Transportes e Industrias en general, designando los Vocales efectivos y suplentes que en el acto de escrutinio figuran por 118 votos cada uno, y la Sociedad de Dependientes de Mayoristas de Frutas y Hortalizas, presentando también candidatura completa, con el número de 101 sufragios cada elegido:

Resultando que en el acto del escrutinio el representante de la Sociedad últimamente citada impugnó la elección, alegando que el Sindicato de Mozos del Comercio, Transportes e Industrias en general no tiene el número de socios pertenecientes a la profesión de que se trata y se indica en la Orden de convocatoria, ni tampoco el de votantes que han tomado parte en la elección:

Resultando que el Sr. Delegado de Trabajo hizo el escrutinio y proclamación de los Vocales que aparecen con mayor números de votos, o sea, los designados por el Sindicato de Mozos del Comercio, Transportes e Industrias en general, proponiendo en su informe que se entienda nula la convocatoria en cuanto a la representación patronal, y respecto a que quede invalidada la elección obrera indica que, con arreglo al Reglamento del Sindicato, la extensión industrial de aquél incluye a las dependencias de los mayoristas en general, lo que induce a suponer que algunos de sus miembros, cuando menos, pertenecerá al ramo de frutas y hortalizas, extremo que puede comprobarse por medio de la lista de socios que

obrará en el expediente de inscripción de dicha entidad en el Censo Electoral Social:

Resultando que en este expediente de Censo Electoral Social aparece la última de las certificaciones libradas por el Sindicato de Mozos del Comercio, Transportes e Industrias en general, en 31 de Enero del corriente año, con el epígrafe de "Al servicio de Mayoristas del Mercado de Abastos, con 120 socios":

Considerando que el asunto que se plantea ofrece dos aspectos: uno, el concerniente a la representación patronal, y otro, el que se refiere a la obrera de la Sección de Mayoristas y Almacenistas de Frutas y Hortalizas del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, y para su mejor esclarecimiento conviene tratar ambos asuntos separadamente, ya que las consideraciones de derecho aplicables han de ser de naturaleza distinta:

Considerando, por lo que concierne a la representación patronal, que, en efecto, ha quedado demostrado por documento suscrito por el Secretario de la Asociación profesional "La Huerta", con el visto bueno de su Presidencia, que esta entidad la forman sólo comerciantes al por menor de frutas y hortalizas, dicho se está que el discernimiento de derecho electoral para elegir los representantes patronos de una Sección de mayoristas y almacenistas de frutas y hortalizas fué erróneamente conferido por equivocación disculpable, dado el título de la Sociedad y la no especificación concreta de sus fines; lo que aclara y deja perfectamente evidenciado el escrito en cuestión y corrobora el haberse abstenido la repetida Sociedad a concurrir a las elecciones de que se trata; lo que, a falta de entidades pertenecientes al ramo de mayoristas y almacenistas de frutas y hortalizas inscritas en el Censo Electoral Social, lleva consigo la necesidad de declarar nula la primitiva convocatoria y proceder a otra nueva, con arreglo, por lo que a la susodicha representación patronal afecta, a lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931:

Considerando, en lo que guarda relación con las elecciones para designar los representantes obreros, que no hay para qué entrar en el presente caso a discurrir acerca de si los mozos al servicio del Mercado de Abastos, incluidos en la relación de socios facilitada por el Sindicato de Mozos del Comercio, Transportes e Industrias en general, tienen o no el carácter de dependientes de mayoristas y almacenistas de frutas y hortalizas, en una relación

de dependencia profesional determinada y permanente, o si, como en el escrito de la Sociedad de Comisionistas de frutas y hortalizas y en el oficio de la Jefatura de Mercados municipales del Ayuntamiento de Madrid se manifiesta, son obreros particulares divididos en cuadrillas, que se dedican por su cuenta a verificar la descarga de bultos, sin nexo de patrono a obrero y de dependencia fija y constante de los mayoristas y almacenistas de frutas y hortalizas, por cuanto que, motivos de orden superior al de profesionalidad real o falta de ella, obliga a que haya de prescindir de tal aspecto profesional, en armonía con las elecciones que se examinan.

Considerando que el párrafo d) del artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dispone expresamente que "las votaciones se verificarán, dentro de cada Asociación obrera de las reconocidas como tales por la Ley, con arreglo a lo que prevengan sus Estatutos o Reglamentos, con la presencia de un representante de la Autoridad", y que el acta de elección realizada por el Sindicato de Mozos del Comercio, Transportes e Industrias en general, que en el expediente obra, se encabeza manifestando: "Acta de la elección verificada el día 1 de Abril de 1934, para elegir Vocales de la Sección de Mayoristas de frutas y hortalizas del Jurado mixto de la Alimentación de la provincia de Madrid.

Empieza la votación a las diez de la mañana y termina a la una de la tarde, horas que estaban señaladas para la indicada elección.

Preside la Mesa el compañero Gervasio Fernández, actuando de Secretario el compañero Juan Ortega y Eustaquio Pedrero; sin protesta ninguna se hace el escrutinio, que da el siguiente resultado"; sin que conste que a la elección haya concurrido, como es de precepto, el delegado de la Autoridad, ni alegación de que se solicitara su presencia; no figurando al pie más firmas que las de las tres personas que en el ingreso del acta se citan; es visto que tal elección es nula de derecho, sin que para que sea declarada esta nulidad tenga influencia ninguna el aspecto de profesionalidad de que antes queda hecha mención; pues, de todas suertes, la nulidad sería incuestionable por carencia, repetimos, de requisito tan esencial cual el que determina el precepto copiado; y

Considerando que el acta de la Sociedad de Dependientes de Mayoristas de frutas y hortalizas expresa que la elección tuvo lugar con asistencia del Delegado de la Autoridad, cuyo nombre cita, por lo que hay que repu-

tar este acta como única válidamente legal para surtir efecto en las elecciones correspondientes,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la convocatoria hecha para cubrir la representación patronal de la Sección de Mayoristas y Almacenistas de Frutas y Hortalizas, del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid, y que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de dicha representación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

2.º Que quede asimismo sin efecto el escrutinio realizado por el señor Delegado de Trabajo para la elección de Vocales obreros de la precitada Sección, por falta de validez del acta determinadora del resultado de dicho escrutinio, y, en su lugar, que sean nombrados Vocales de la expresada clase los elegidos por la Sociedad de Dependientes de Frutas y Hortalizas, en razón a ser el acta de la elección verificada por aquélla la única que se acomoda a las prescripciones legales, y que son los siguientes:

Vocales efectivos: D. José Navarro Gallardo, D. Emilio Gómez González, D. Ceferino Azanza Vidaurre y D. Primitivo Peña Lastra.

Vocales suplentes: D. Manuel Garrido Bueno, D. Pedro Salazar Díaz, don Jesús Peña Hernando y D. Manuel Cadenas Quiroga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Sociedad de Obreros panaderos de La Unión (Murcia), en el que solicita que dicho pueblo quede adscrito al Jurado mixto correspondiente de Cartagena, en lugar de estarlo, como a la sazón se halla, al de igual clase de Murcia; visto asimismo el informe emitido por el Sr. Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Panadería) de la citada capital:

Considerando que el razonamiento de la colindancia de La Unión con Cartagena y lo separado de la primera de dichas localidades de la capital de la provincia, adonde actualmente La

Unión pertenece, para los efectos del Jurado mixto, determinan lo conveniente de que sea salvada, ya que es posible hacerlo, la distancia que media entre La Unión y la sede del Jurado a que en la actualidad está atribuido este pueblo, en lo que al ramo de Panadería se refiere; con lo que se favorecerá a los elementos interesados, con residencia en La Unión, así como el cumplimiento de las normas establecidas por medio de inspecciones fácilmente hacederas y en otro caso imposible de llevar a cabo:

Considerando, por otra parte, que, como en el informe del Sr. Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Panadería) de Murcia se indica, que de la proximidad existente entre La Unión y Cartagena pudieran derivarse, si estas poblaciones pertenecieran a Jurado distinto y se rigieran, por consecuencia, por bases de trabajo diversas, competencias dañosas para una u otra localidad, o a la postre, para ambas, que debe tenderse a evitar cuando las circunstancias, como ahora ocurre, dan facilidades para hacerlo; y

Considerando que por parte del Pleno del Jurado mixto a que hoy pertenece la competencia sobre La Unión, existe conformidad en que el traslado del organismo paritario se efectúe,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto que se segregue del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación (Panadería) de Murcia, el partido judicial de La Unión, y que sea agregado al Jurado mixto de igual clase radicante en Cartagena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 22 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

El estudio a fondo de los créditos presupuestos requiere en los conceptos destinados a personal conocer con todo detalle la situación del mismo, para que procurando el cumplimiento exacto de lo legislado hasta la fecha, referente a percepciones de sueldos, gratificaciones, etc., tope máximo de los mismos, y acumulación a los efectos del descuento de Utilidades, pueden evitarse los posibles abusos que existen entre el personal dependiente de la Subsecretaría de Sanidad de este Ministerio, sin duda alguna, como consecuencia de la multitud de disposiciones que rigen o regulan la forma de entrar al servicio de la Administración en la especialidad de esa Subsecretaría,

y que al corregirse los mencionados abusos se dé una organización más perfecta, sin las desigualdades posibles y llevándose con ello al presupuesto la consiguiente economía.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a partir de esta fecha, y previo traslado de la presente Orden ministerial a los respectivos Habilitados, éstos remitirán a la Subsecretaría de Sanidad de este Departamento una relación comprensiva de todos los funcionarios a su cargo, en la que se exprese el nombre y categoría de cada funcionario, su fecha de nombramiento, el trabajo o misión que desempeñe, remuneraciones de todas clases que perciba, con el debido detalle, expresando en cada una su naturaleza y fondos de donde se satisfacen.

2.º Se remitirá en igual fecha otra relación de aquellos otros funcionarios que dependiendo de otros Ministerios o Corporaciones públicas tengan concedida alguna remuneración con cargo a los créditos de esa Subsecretaría, y con los mismos detalles de la relación anterior; y

3.º Las relaciones mencionadas anteriormente deberán venir acompañadas de una declaración jurada por cada funcionario, en la que conste con el debido detalle y separación las distintas asignaciones, sueldos, remuneraciones, dietas o cualquier otra clase de emolumentos que se perciban, tanto con cargo a cualquier presupuesto del Estado, Provincia o Municipio, como con cargo a algún fondo extrapresupuestario, detallándose igualmente en dicha declaración los distintos Centros o Corporaciones de las que se perciban haberes.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

MANUEL BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resultado de escrito elevado a este Ministerio por la Dirección general de Puertos dando traslado de consulta dirigida por la Junta de Obras del puerto de Palma de Mallorca, sobre aclaración a la Orden ministerial de 13 de Junio último, en el sentido de si están comprendidos en los beneficios que por tal disposición se conceden al personal de oficinas el que presta sus servicios en aquella Junta, por estimar que la asignación de haberes del mismo es anual.

Como claramente se deduce de la

lectura del preámbulo de dicha Orden, el espíritu y contenido de la misma eran el de hacer aplicable a las clases modestas de empleados de oficinas las ventajas de la ley de Accidentes del Trabajo vigente, sin hacer distinción alguno con los escribientes que prestan sus servicios en locales de fábricas o explotaciones industriales y atendiendo a esta condición de modestia exclusivamente.

Que las remuneraciones de este personal se perciban en forma diaria o por períodos semanales, mensuales o de cualquier otra forma, no aparta esta condición esencial y tuitiva del Estado de atender estas justas ventajas que concede la legislación actual.

Por tales motivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, como aclaración de carácter general, que en los beneficios que concede la Orden ministerial de 13 de Junio último a todos los empleados de oficinas se consideren incluidas todas las formas de remuneración de haberes, siempre que no excedan del límite de 5.000 pesetas anuales, y calculándolas en los demás casos con sujeción a dicha cifra tipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de la Asociación general Técnica Aseguradora, domiciliada en esta capital, en solicitud de que sea esclarecida la confusión que se advierte en la redacción de los artículos 249, 250 y 251 del capítulo 10 del vigente Reglamento de Accidentes del Trabajo, por estimar que puede ser perjudicial a la debida interpretación y vigencia del Decreto de 30 de Abril último, por el cual se confirmó la libertad de los patronos concesionarios o contratistas de obras o servicios públicos para asegurar a sus obreros en las Entidades aseguradoras.

En efecto, al imponer el artículo 251 a la Empresa requerida, por la Inspección de Seguros Sociales, la obligación de enviar la proposición de seguro en el plazo de diez días, parece indicar que tal proposición ha de ir dirigida a la Inspección y, por lo tanto, a la Caja Nacional, pues no es presumible que para establecer el seguro en cualquier Sociedad hubiera de remitírsele la propuesta a la Ins-

pección de Seguros Sociales. Ciertamente que el sentido del artículo 251 parece contradecir lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril último, derogatorio de la exclusiva que a favor de la Caja Nacional establecía el artículo 91 del Reglamento de Accidentes del Trabajo. Sin embargo, cuando el artículo 250 señala el procedimiento a seguir para que se cumpla la obligación de contratar el seguro, indica claramente que habrá de seguirse el determinado en el artículo 94 del Reglamento, y este precepto dispone que el seguro habrá de hacerse, en el plazo de diez días, en una de las Mutualidades o Compañías autorizadas o en la Caja Nacional, texto que ahuyenta toda duda sobre la vigencia del Decreto de 30 de Abril, porque mantiene la libertad del patrono para contratar el seguro.

Por todo ello,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer que el artículo 251 del vigente Reglamento de Accidentes del Trabajo sea aclarado en el sentido de que la proposición de seguro que ha de hacerse por el patrono, en el plazo de diez días, a partir del requerimiento que le haga la Inspección de Seguros Sociales, puede ir dirigida a cualquiera de las Compañías o Mutualidades legalmente autorizadas o a la Caja Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Asociación general Técnica Aseguradora, domiciliada en esta capital, en solicitud de que se declare que los capitales que entregan las Compañías aseguradoras de accidentes del trabajo a la Caja Nacional, para la constitución de rentas a los obreros siniestrados a quienes correspondan, tengan el concepto de depósitos reintegrables, para que sean devueltos una vez extinguida la obligación que aseguran; solicitando al mismo tiempo se permita a aquellas Compañías hacer directamente el pago de rentas a sus beneficiarios.

La petición de las Compañías nace de una confusión de conceptos, como es la de considerar fianza o garantía el capital entregado en calidad de prima única de la pensión que con ella

se constituye, y por eso es calculada técnicamente y queda total y definitivamente afecta a la obligación del seguro como reserva matemática del mismo. Igual conclusión se deduce de las disposiciones contenidas en los artículos 41 y 90 de la ley de Accidentes y del Reglamento correspondiente, que imponen a las Compañías y Mutualidades la obligación de entregar a la Caja Nacional el capital necesario, no para el afianzamiento, sino para la constitución de pensiones.

Respecto de la autorización que solicitan las Compañías para hacer directamente el pago de rentas a los beneficiarios, prescindiendo de la Caja Nacional; teniendo en cuenta que ello podría dar ocasión a que ciertas entidades de seguros, poco escrupulosas, se valieran de ser ellas las pagadoras de las rentas para comerciar o lucrarse con las necesidades o apuros de los beneficiarios, y aun para saldar sus obligaciones adelantando rentas y cobrando usurariamente los anticipos;

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría de Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien desestimar la instancia del Presidente de la Asociación general Técnica Aseguradora.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de la Asociación de Compañías de Seguros contra Accidentes, domiciliada en Madrid, en solicitud de que se aclare el artículo 481 del Código de Trabajo, en la parte que se refiere a la indispensable consignación ante el Juzgado correspondiente de las cantidades que sean exigidas para poder interponer los recursos de revisión o casación, en los casos de sentencias condenatorias, en el plazo marcado por la vigente legislación sobre accidentes del trabajo; Teniendo en cuenta las dificultades que desde que las indemnizaciones por accidentes han de abonarse en renta, presenta el cumplimiento del artículo 481 del Código de Trabajo, las Compañías de Seguros de accidentes han propuesto, como remedio, que desde luego se admita el recurso, dejando su tramitación en suspenso hasta que el recurrente hubiese consignado la suma que señala la Caja Nacional.

Como esta fórmula tiene dos incon-

venientes: el de que por no enviarse la sentencia a la Caja Nacional ésta no determinaría la suma que se habría de consignar, y el de que, quedando el tiempo a merced del recurrente, tendría en su mano un arma eficaz para reducir, burlando o mermando, los efectos de la sentencia, por dejar al favorecido por ella, sometido o vencido por las posibles pretensiones injustas o codiciosas del recurrente,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer, para obviar ambos inconvenientes, que las Audiencias, Juzgados y Tribunales Industriales remitan inmediatamente de pronunciadas las sentencias copia certificada de cada una, y que se fije el término de quince días para todas las operaciones a efectuar, incluso la determinación que en cada caso ha de hacer la Caja Nacional de la cantidad y la consignación de ella a los efectos del recurso, quedando éste caducado después de los quince días de ser admitido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada "Mutualidad Industrial y Mercantil de Segovia y su Provincia", domiciliada en Segovia, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión Delegada del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patrones asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro de referencia, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como ga-

rantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría de Seguros contra Accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Industrial y Mercantil de Segovia y su Provincia", domiciliada en Segovia, sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre Accidentes del trabajo, quedando obligada esta Mutualidad a dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 90 y 145 del Reglamento de 31 de Enero de 1933 (Accidentes del Trabajo en la Industria) sobre concierto del seguro de incapacidad permanente y muerte con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo elevó consulta a este Ministerio acerca del alcance que ha de darse a la Orden ministerial de 23 de Febrero de 1934 y de la conducta que debe seguir con las numerosas pólizas de accidentes del trabajo de porteros contratadas con ella por los propietarios de fincas urbanas.

En cuanto al primer punto, aclarada la Orden citada por la de 19 de Marzo siguiente, han de entenderse comprendidos en los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo todos los porteros que por prestar sus servicios en virtud de un contrato de trabajo, o porque no se limitan a prestar un servicio de vigilancia, sino que ejecutan trabajo manual, teniendo a su cuidado la limpieza, manejo de ascensores, instalaciones de calefacción u otros mecanismos, tienen el carácter de operarios.

Por lo que se refiere a las pólizas contratadas o a las que pudieran contratarse por propietarios que deseen asegurar a sus porteros contra el riesgo de accidentes, no se ve inconveniente en que tengan plena validez, puesto que, a lo sumo, significaría un acto de previsión loable y generoso por parte de los propietarios, que son

también los mejor situados para conocer la índole de los servicios que sus porteros prestan.

En consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto contestar la consulta de la Caja Nacional en el sentido expresado, dando carácter general a este acuerdo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a dicha Caja. Madrid, 27 de Noviembre de 1934

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Ministerio por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Oviedo, Cáceres, Murcia, Segovia y Teruel solicitando la derogación de la Orden ministerial de 13 de Junio último, por la que se extiende a todos los empleados de oficinas, sin excepción, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas, los beneficios de la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, y como se pide tal derogación a fin de que las Corporaciones municipales puedan tener, al mismo tiempo, carácter de patrono y de asegurador de sus obreros, lo cual vulneraría el principio general de que ningún patrono pueda ser su propio asegurador,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría de Accidentes del Trabajo, aun reconociendo la duplicidad de aseguramiento que puede existir en daño de las Corporaciones cuyos Reglamentos sobre el personal ofrezcan derechos a sus empleados en ciertos casos de accidente, ha tenido a bien disponer que no procede la derogación de la Orden de 13 de Junio último, ni está en su competencia deshacer aquella dualidad, por ser ello acción reservada a la potestad de tales Corporaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada por diversas Asociaciones de cazadores y pescadores de Navarra en

solicitud de que se preceptúe en aquella provincia un período de veda para la pesca con caña, que comprenda la época de reproducción de los salmónidos:

Resultando que en apoyo de dicha petición se han elevado igualmente 18 escritos, en los cuales 177 Corporaciones y Entidades municipales de los pueblos navarros ribereños de los principales ríos de dicha región ruegan que se acceda a lo solicitado por los beneficios que reportaría a la riqueza piscícola la adopción de esta medida de protección:

Considerando que, a juicio de la Jefatura provincial del servicio piscícola, y debido a los perfeccionamientos alcanzados actualmente en la pesca con caña, se originan en Navarra graves daños a la riqueza piscícola con esta modalidad de pesca durante la época de reproducción de los salmónidos:

Visto el artículo 29 de la vigente ley de Pesca fluvial y los concordantes del Reglamento para su ejecución,

Este Ministerio ha dispuesto que provisionalmente, en tanto se preceptúen las nuevas normas legales que regulen el derecho de pesca, actualmente en estudio, queda terminantemente prohibido, en todos los cursos de agua de dominio público de Navarra habitados por salmónidos, la pesca con caña durante la época comprendida desde el día 15 de Agosto al último día de Febrero, ambos inclusive, así como la circulación y transporte de dichas especies en la referida provincia durante el período de veda mencionado.

Lo que de Orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento, el de todas las Autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Pesca fluvial y el de los solicitantes, a los efectos que procedan. Madrid, 26 de Noviembre de 1934.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Visto el expediente instruido con motivo de escrito elevado por la Compañía Trasatlántica solicitando que las tarifas de máxima percepción, aprobadas para el año en curso, continúen

rigiendo durante el próximo año 1935, las que en ningún caso exceden de las normales de aplicación de Empresas similares extranjeras:

Resultando que las actuales tarifas de máxima percepción fueron aprobadas y publicadas en la GACETA DE MADRID de 24 de Marzo último, en virtud de expediente en el que se abrió información pública, a la que concurrieron todos aquellos a quienes interesaba:

Considerando que subsisten para el tráfico marítimo mundial las mismas circunstancias que dieron lugar a la aprobación de las mismas:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica en 1.º de Junio de 1909:

Considerando que las tarifas de que se trata son las de máxima percepción, o sean, las que fijan el límite legal de los precios, las cuales sólo aplica la Compañía en casos excepcionales, percibiéndose en la práctica precio más reducido, teniendo por objeto dejar un margen que permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que de no facilitar a la Compañía, en un caso excepcional que pudiera presentarse en el aleatorio negocio de la navegación, tarifar sus transportes de modo que cubriese sus gastos y obtener el adecuado rendimiento de cada línea, recaería el perjuicio sobre el Estado, toda vez que en el actual régimen provisional, si la subvención no basta a cubrir los déficits resultantes de la explotación, pesan directamente sobre el Erario público,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Prorrogar durante el próximo año 1935 las tarifas de máxima percepción aprobadas para la Compañía Trasatlántica, que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID de 24 de Marzo último; y

2.º Insertar esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Noviembre de 1934.

P. D.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Compañía Trasatlántica. Señores...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia elevada por el Mozo de la Delegación Marítima de Pontevedra (Vigo) D. Angel Díaz Alejo Torija, solicitando un mes de licencia por enfermo, lo que justifica con el correspondiente certificado médico,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Inspección general de

Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Bases para funcionarios de 22 de Julio de 1918.

Madrid, 24 de Noviembre de 1934,

P. D.,

MARIO AROZENA

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores generales del Personal y Alistamiento y de Navegación y Secretario general. Señores ...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid, D. Luis Gimeno Lizana licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante en el Laboratorio de Medicina legal de Sevilla la plaza de Profesor auxiliar sustituto, sin sueldo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 11 de Julio de 1886, se saca a concurso la referida plaza, que se halla sin cubrir, para que dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes a ella presentar sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de la Audiencia de Sevilla, acompañando original o testimonio notarial del título, o certificación justificativa de haber cursado los estudios de la licenciatura en Farmacia y todos aquellos títulos o documentos que a cada interesado convenga adjuntar como méritos.

Transcurrido el plazo mencionado de veinte días, se formulará por el Sr. Presidente de dicha Audiencia la oportuna propuesta, razonada por orden de méritos de los candidatos, la cual será elevada a este Ministerio

con los expedientes de los concursantes, para la resolución que proceda.

Madrid, 26 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo Ceballos.

Vacante en el Instituto de Análisis químico-toxicológico, incorporado a la Facultad de Farmacia de esta capital, la plaza de Oficial segundo, Profesor auxiliar, con el haber anual de 4.000 pesetas, por fallecimiento de D. Manuel Lucas Alvarez, que la desempeñaba, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 28 de Abril de 1911, en relación con el de 11 de Julio de 1886, se saca a concurso la referida plaza, así como la de Profesor auxiliar sustituto, sin sueldo, que se halla sin cubrir, para que dentro del término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los aspirantes a las expresadas plazas presentar sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de la Facultad de Farmacia, acompañando originales o testimoniados notarialmente—para la primera el título de Doctor en Ciencias Naturales o en Farmacia, y para la segunda el título o certificación justificativa de haber cursado los estudios de la Licenciatura en Farmacia—, todos aquellos títulos o documentos que a cada interesado convenga presentar acreditativos de servicios especiales dentro de su profesión, o haber intervenido como Peritos en la Administración de Justicia.

Transcurrido el plazo mencionado de veinte días, se formulará por el Claustro de dicha Facultad la oportuna propuesta razonada, por orden de méritos, de los candidatos, la cual será elevada al Ministerio de Justicia con los expedientes de los concursantes para la resolución que proceda.

Madrid, 26 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza se halla vacante, por excedencia de D. Emilio Panero Noguera que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrecilla de Cameros se halla vacante, por traslación de D. Vicente Herce Quemada que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría

Letrados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alora se halla vacante, por traslación de D. Juan Delgado Centeno que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Viana del Bollo se halla vacante, por excedencia de don Faustino López Fonseca que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Brihuega se halla vacante, por excedencia de D. José Sánchez Fernández que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Yeste se halla vacante, por excedencia de D. Valentín Sama Naharro que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 30 de Octubre de 1934 se concede el nombramiento de Archivero de Protocolos del distrito de Mérida a favor del Notario D. Jesús Martínez-Corbalán y Martínez.

Con fecha 24 de Noviembre de 1934 se concede la jubilación al Notario de Ciudad Real D. Santiago Méndez Plaza.

Con fecha 24 de Noviembre de 1934 se concede la jubilación al Notario de Padrón D. Ignacio Viñas Nieto.

Con fecha 24 de Noviembre de 1934 se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Mazarrón D. Rafael López de Haro y Puga.

Con fecha 24 de Noviembre de 1934 se concede la jubilación al Notario de Villaviciosa D. Jesús García Robés y Menéndez de Luarda.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la Organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1. Huelva.—(Por traslación de don Rafael Giménez Vida), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

2. Ciudad Real.—(Por jubilación de D. Santiago Méndez Plaza), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

3. Mazarrón.—Distrito de Totana, Colegio de Albacete.

Turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

4. Puente Genil.—(Por traslación de D. Darío Giménez Conde), distrito de Aguilar, Colegio de Sevilla.

5. Villaviciosa.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

Turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

6. Albox.—Distrito de Huércal-Overa, Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

7. Artá.—Distrito de Manacor, Colegio de Baleares.

8. Oropesa.—Distrito de Puente del Arzobispo, Colegio de Madrid.

9. Béjar.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

10. San Juan.—Distrito de Alicante, Colegio de Valencia.

11. Jódar.—Distrito de Ubeda, Colegio de Granada.

12. Arzúa.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

13. Munguía.—Distrito de Guernica y Luno, Colegio de Burgos.

14. Montánchez.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

15. Allariz.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

16. San Vicente de la Barquera.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

17. Arroyo del Puerco.—Distrito y Colegio del mismo nombre.

18. Villanueva del Fresno.—Distrito de Olivenza, Colegio de Cáceres.

19. Padrón.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia-telegrama—tratándose de Notarios pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por el Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la Carrera (regla 4.ª), la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias o telegramas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado), del Reglamento Notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden, no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Nota. La Notaría de Pola de Lena, ha correspondido al turno cuarto, o de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Guadalcanal, Fiñana, Bargaete, Cuzcurrita, Lerma, Morella

(por traslación de D. Mariano Nieto Lledó), Torre del Campo, Alhama (Granada), Pola de Allande, Hoyos, San Saturnino, Baltanás, Villafranca del Cid, Puebla de Alcocer y Santa María de Púgía, que quedaron desiertas en el concurso anterior, se destinan a la oposición directa y libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, regla B, del vigente Reglamento del Notariado.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Jerónimo González; D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Angel Díaz Benito, D. Demófilo de Buen y D. Manuel Pérez Rodríguez.

Madrid, 24 de Noviembre de 1934.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia del penado Federico Sauri Ferrando, que, en sentencia de 17 de Octubre de 1934, la Audiencia de Valencia le impuso, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, sin circunstancias, la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que dejará extinguida el 30 de Enero de 1935:

Resultando que el penado tiene cuarenta y cinco años, observaba buena conducta al ser penado y la sigue observando en el Penal; el Fiscal del Tribunal sentenciador dictamina que, teniendo en cuenta que el solicitante había tenido licencia de armas, caducada hacía poco tiempo, y los motivos que determinaban el que hiciera uso de ella y llevar extinguida cerca de la mitad de la condena, no ve inconveniente en informar favorablemente, y el Tribunal encuentra motivo de equidad y justicia, que aconsejan la gracia solicitada, adhiriéndose a este dictamen el Fiscal general de la República:

Considerando que la edad y buena conducta del reo, y la situación de necesaria defensa a favor de un hijo en que se esgrimió el arma, para cuyo uso había tenido licencia gubernativa, son circunstancias muy atendibles para estimar la propuesta del Tribunal sentenciador y Ministerio fiscal, al efecto de otorgar al penado el indulto parcial del resto aún no extinguido de la condena, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido los requisitos prevenidos en la Orden de 3 de Febrero de 1934,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que le atribuye el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo indulto del resto de la condena.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano

Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—Manuel Pérez Rodríguez, El Secretario de Gobierno, Luis Corvide.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

Publicada en la GACETA número 2, de 2 de Enero de 1932, relación del personal pensionista de Cruces, que a partir de 1.º del mismo año había de pasar a cobrar sus pensiones por Clases Pasivas, se observa haberse padecido error al consignar el primer apellido del Comandante D. Serafin Cortés Molina.

Lo que se rectifica, por lo que a dicho extremo se refiere, en la forma que se expresa a continuación:

GACETA número 2, de 2 de Enero 1932.

Página 47.—Línea 52. Provincia, Sevilla. Dice: Comandante D. Serafin Corte Molina. Debe decir: Comandante D. Serafin Cortés Molina.

Madrid, 10 de Noviembre de 1934. El General Subsecretario, Luis Carrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca, como Presidente de la Junta de los Colegios Universitarios, solicitando, en nombre de la Fundación Colegio de las Once Mil Vírgenes ó de las Doncellas, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por D. Francisco Rodríguez Varillas se fundó en Salamanca el año 1505 el Colegio de las Once Mil Vírgenes ó de las Doncellas, el que tendría por objeto recoger y educar doncellas pobres, huérfanas de padre y madre, o de padre solamente, naturales de Salamanca o con diez años de residencia en ella, que no fueran menores de quince años, ni mayores de treinta, y que reunieran las circunstancias de legitimidad, limpieza de sangre, salud, buena fama y aquellas otras señaladas en las Constituciones del Colegio, formadas el año 1537:

Resultando que, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de Septiembre de 1925, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de 15.433,17 pesetas nominales, emitida a favor del Colegio, con el número 37:

Considerando que el artículo 44, apartado F), de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número octavo, del

Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación denominada Colegio de las Once Mil Virgenes C de las Doncellas, instituída en Salamanca por D. Francisco Rodríguez Varillas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1934.
El Director general, B. de Campo-Redondo.

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar en propiedad Maestros y Maestras-Directores de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, que a continuación se expresan, a los siguientes:

Provincia de Baleares (Palma de Mallorca).

A D. José Sastre Ferrer y D. Emilio García Rovira, para las Direcciones de las graduadas de niños de Binisalén e Ibiza, respectivamente.

Provincia de Burgos.

D. Luis de Juan y Blesa, para la Di-

rección de la graduada de niños "Marcelino Domingo", de Miranda de Ebro, barrio de Aquende.

Provincia de Guipúzcoa (San Sebastián).

D. José Heredero Sanz y doña Emericiana Terrazas, para las Direcciones de las graduadas de niños y niñas, respectivamente, de Pasajes Ancho.

Provincia de Pontevedra.

D. Enrique Rodríguez y Márquez y doña Valentina Cao-Cordido, para las Direcciones de las graduadas de niños y niñas, respectivamente, de Gondomar.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerarán posesionados de sus cargos como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por Escalafón, y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.
El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Baleares (Palma de Mallorca), Burgos, Guipúzcoa (San Sebastián) y Pontevedra.

Rectificación de anuncio.

Habiéndose omitido la hora de la subasta en el anuncio publicado en la GACETA de 24 de los corrientes, referente a construcción de Escuelas unitarias en Júzcar (Málaga); se hace público que dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 17 del próximo Diciembre.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—
El Director general, Victoriano Lucas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 del corriente mes la subasta de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera (Canarias), se ha observado una omisión en la condición 16 del Pliego que se publica y, en su consecuencia, esta Dirección general ha dispuesto que la citada condición quede redactada en la siguiente forma:

"16. La contratación de las obras se hará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Real decreto-ley de 23 de Marzo de 1928."

Lo que se participa para conocimiento del público interesado. Madrid, 23 de Noviembre de 1934.—El Director general, Casimiro Juanes,

Habiéndose observado un error en el apartado g) de la cláusula 4.ª, correspondiente a la concesión otorgada con fecha 12 del corriente mes de Noviembre, GACETA del 17, pág. 1.367, a D. Antonio Aguirregomezcorta y Mendizábal, para instalar en el puerto de Cádiz un depósito flotante de carbón, y a los efectos de corregir debidamente dicho apartado, poniéndolo en armonía con lo expresado en el último Considerando de la citada disposición, quedará redactado del modo siguiente:

"g) El concesionario deberá abonar a la Junta de Obras del Puerto, anualmente, la cantidad de 1.000 pesetas por la autorización del balizamiento de la bahía y canal de entrada; la cantidad de dos pesetas por tonelada de registro del depósito y de las embarcaciones auxiliares, si las hubiese; los arbitrios por movimiento de carbón, iguales a los impuestos por esas operaciones a los depósitos establecidos en tierra, y, además, todos los arbitrios fijados para servicios de atraque al muelle, amarre a boya o cualquier otro que utilice directamente o anule por razón de su fondeadero."

Madrid, 20 de Noviembre de 1934.
El Director general, Casimiro Juanes.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de la variante del Canal de las Bardenas (Navarra), entre los perfiles 71 y final del trozo segundo, a la Sociedad de Grandes Redes Eléctricas, con domicilio en Madrid, calle de Juan de Mena, número 8, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 10.517.398,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 15.048.686,64, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1934.
El Director general, Federico Cantero.
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, los señores Inspectores provinciales de Sanidad darán cuenta, por lo menos, mensualmente a esta Dirección general de Sanidad de los trabajos llevados a cabo por cada uno de los Jefes de ser-

vicios, Directores y personal de Dispensarios dependientes de la Dirección general de Sanidad, Directores y personal de los Centros secundarios y primarios, expresando claramente las horas de oficina, laboratorio o consulta que haya dedicado el personal a sus órdenes al servicio que les está encomendado.

Cualquier falta de asistencia no justificada o desobediencia deberá ser inmediatamente sancionada dentro de las facultades propias de los Sres. Inspectores provinciales de Sanidad, sin perjuicio de dar cuenta a esta Dirección general de Sanidad, que procederá inexorablemente a la imposición de aquellas sanciones que por su importancia escapen a la competencia de los señores Inspectores provinciales de Sanidad.

Los señores Inspectores generales de Sanidad quedan encargados especialmente del cumplimiento de esta misión, quedando facultados para corregir inmediatamente cualquier tibieza en el cumplimiento de la misma.

Madrid, 21 de Noviembre de 1934.
El Director general, Víctor Villoria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

De orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Navegación y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, se requiere a D. Servando Sáin de Miera, Práctico de número del puerto de San Esteban de Pravia, o en ausencia de éste, a sus familiares, para que comparezca ante la Autoridad de Marina de aquella localidad, en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la fecha de publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Noviembre de 1934.

El Jefe de la primera Sección, Diego Argumosa y Argumosa.

En la GACETA DE MADRID de 5 del actual, página 1.029, aparece una Orden ministerial de 30 de Octubre, referente a la concesión de permisos para exámenes de Pilotos, Capitanes y Maquinistas, cuyo texto, remitido por esta Sección, aparece con error en su último párrafo.

Donde dice: "El punto de restitución del permisionario será fijado para el desembarco del sustituto, quedando..." ; debe decir con arreglo al texto original de dicha Orden ministerial, lo que sigue: "El punto de restitución del permisionario será el fijado para el desembarco del sustituto, quedando..."

Lo cual se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 12 de Noviembre de 1934.
El Jefe de la Sección, Manuel Pastor.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: Segundo Moreno Honrado, fabricante de conservas vegetales en Rincón de Soto, provincia de Logroño, a V. E. respetuosamente expone:

Que, según acredita con los reci-

bos de la contribución industrial adjuntos, por la tarifa tercera, epígrafe 9.º, se dedica a la fabricación de conservas vegetales, y deseando fabricarse el envase de hojalata necesario,

Suplica a V. E. se sirva concederle la introducción de dicha materia prima, en régimen de admisión temporal, a cuyo fin fija como Aduanas matriz para la correspondiente apertura de la cuenta corriente, las Aduanas de Bilbao y Tarragona.

Las exportaciones se realizarán, en su gran mayoría, por la referida Aduana de Bilbao y se utilizará la vía terrestre de Irún.

Suplica a V. E. se sirva ordenar lo pertinente por ser de justicia, pues teniendo que recibir en breve partidas de hojalata extranjera, he de sujetarme a las disposiciones vigentes sobre la admisión temporal de hojalata, por cuyo motivo espera merecer de V. E. se resuelva en justicia y a la brevedad posible.

Con todo respeto y consideración, Rincón de Soto, 5 de Noviembre de 1934. — S. Moreno (rubricado). — Hay un sello en tinta azul, que dice "Fábrica de conservas vegetales.—Segundo Moreno.—Rincón de Soto Logroño).—Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 20 de Noviembre de 1934.
El Director general, Vicente Iborra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.